



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 342

Bogotá, D. C., viernes, 22 de abril de 2022

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se establecen criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia, mediante la creación de la mesa nacional de suelos y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY No. 060 de 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS E INSTRUMENTOS PARA EL USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS EN COLOMBIA, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA MESA NACIONAL DE SUELOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Antecedentes y trámite de la iniciativa
2. Objeto del proyecto de Ley
3. Contexto

- 3.1. Importancia del suelo
- 3.2. Degradación del suelo en Colombia

4. Viabilidad y pertinencia del proyecto
5. Articulado original
6. Pliego de modificaciones
7. Proposición final
8. Texto propuesto para primer debate

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa, fue radicada ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes por el Representante a la Cámara por el departamento de Boyacá, Héctor Ángel Ortiz Núñez el 20 de julio de 2021. Posteriormente, fue direccionado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente para su respectiva discusión y aprobación asignando como ponente al mismo autor del proyecto.

A partir de la designación como ponentes, se inicia la construcción de la respectiva ponencia, llevando a cabo reuniones con la Asociación Colombiana de Suelos con el propósito de emitir un documento que se ajuste a los objetivos de la iniciativa.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto tiene como objetivo establecer criterios e instrumentos para la creación de la Mesa Nacional de Suelos, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible a través de una gestión institucional integrada.

Así mismo, mediante la creación de la Mesa Nacional de Suelos, se busca el fomento, la promoción y el diseño de planes y prácticas que promuevan la conservación de este recurso natural. Adicionalmente, es pertinente anotar que esta mesa nacional, será ente consejero y supervisor de la materia en mención, además de ser órgano consultor en el que profesionales del suelo, gremios y sociedad civil, aportarán en temas de políticas, acciones y actividades sobre lo pertinente.

3. CONTEXTO

3.1. Importancia del suelo

Colombia posee un valioso y diverso patrimonio en sus suelos, pues cuenta con once de los doce órdenes de suelos establecidos por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos¹. Según el Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC, 22 millones de hectáreas tienen vocación agrícola, aunque por subutilización solo 5 millones se destinan para este fin; 4 millones vocación agroforestal y 15 millones vocación ganadera, aunque 34 millones de hectáreas, se destinen para este uso generando problemas de sobreutilización.

Ahora bien, es importante resaltar que el suelo es un recurso natural finito, y dada su fragilidad como lo han reportado los medios de comunicación y la academia durante los últimos años, gran parte se ha deteriorado como producto de las actividades del hombre. Según el IDEAM, el 12% de nuestros suelos han perdido o visto afectada su calidad y capacidad productiva a causa de la degradación de las tierras y alrededor de 5,4 millones de hectáreas, es decir el 40% del territorio presentan un desgaste de la superficie del suelo (por erosión) causada por factores como la lluvia, el agua de riego, el viento, otros agentes naturales o por actividades humanas.

Por eso, es fundamental tener presente que la importancia del suelo, aunque a veces desconocida y poco valorada, radica en los beneficios que se desprenden de este recurso para garantizar el funcionamiento de los ecosistemas, la vida de los seres vivos y humanos, estos son² (entre otros):

- Producción de alimentos
- Escenario indispensable para los ciclos biogeoquímicos
- Almacenamiento o fijación de carbono
- Almacenamiento y filtración de agua
- Soporte de las actividades humanas y fuente de materias primas
- Reserva de biodiversidad
- Deposito del patrimonio geológico y arqueológico

¹ Servicio de Conservación de Recursos Naturales – USDA.

² BURBANO, H. 2016. El suelo y su relación con los servicios ecosistémicos y la seguridad alimentaria. Rev. Cienc. Agr. 33(2):117-124. doi: <http://dx.doi.org/10.22267/rcia.163302.58>.

<p>- Entorno físico y cultural para la humanidad</p> <p>Luego, se puede concluir que el deterioro de este recurso se debe, en gran parte, a la falta de conciencia del ser humano por el cuidado de los recursos naturales que suplen sus necesidades más básicas; y que la importancia del suelo en todo el mundo es imperativa, considerando la relevancia de los servicios que dependen de él, ya que sin este, el planeta, y en consecuencia, la vida humana, podrían estar en riesgo.</p> <p>3.2. Degradación del suelo en Colombia</p> <p>A pesar de la importancia que tiene el suelo para el desarrollo humano y de los ecosistemas, se ha evidenciado que durante los últimos años este recurso ha sufrido cambios en su funcionamiento a causa de las actividades desarrolladas, en su mayoría, por la civilización lo que ha terminado en su degradación. Tal y como lo afirma la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) "el 33% de las tierras del planeta están degradadas, lo que se evidencia en una reducción de la cobertura vegetal, la disminución de la fertilidad, la contaminación del suelo y del agua y, debido a ello, el empobrecimiento de las cosechas".</p> <p>Los procesos de degradación del suelo a nivel físico, químico y/o biológico afectan su capacidad productiva en el tiempo y comprometen su papel fundamental en las actividades económicas presentes y futuras, ya que varios de estos procesos llegan a ser irreversibles. Además, la alteración y/o modificación en detrimento de los componentes del suelo, debido a sustancias externas, inciden negativamente en la biodiversidad de los agroecosistemas y en la salud humana.</p> <p>Por su puesto, esta problemática no es ajena para Colombia, y más si se tiene en cuenta que, nuevamente la FAO, advierte que "América Latina y el Caribe tiene las reservas de tierra cultivable más grandes del mundo, pero el 14% de la degradación de los suelos ocurre en la región". En el país sectores como el de la ganadería y la agricultura son los que afectan principalmente y de forma significativa el estado de los suelos, debido al uso de químicos, agroquímicos, la mala manipulación del recurso, y los excrementos propios de la actividad ganadera; tal y como lo expresó en el 2015 el subdirector del IGAC</p>	<p>para ese entonces, Germán Darío Álvarez³, "de los 114 millones de hectáreas de suelo nacional cerca de 22 millones tienen vocación productiva agrícola, pero solo 5 millones son utilizados para este fin, con el agravante de que la mayor parte de estos últimos no tienen las condiciones necesarias para dicha producción" y que para la actividad ganadera "el país dispone, además, de 15 millones de hectáreas, pero se utilizan cerca de 35 millones".</p> <p>Específicamente, en el sector agropecuario se degradan los ecosistemas por la tala, la quema, el uso inapropiado y el mal manejo de los suelos; así, poco a poco los suelos han perdido su cobertura vegetal y se han empobrecido en materia orgánica. El aumento de la precipitación intensiva, la disminución de la capacidad de almacenamiento de agua por el suelo, los cultivos sin cobertura vegetal, los surcos en el sentido de la pendiente, la excesiva mecanización y el sobrepastoreo son las principales causas de escorrentía y aceleración de procesos erosivos, con la consecuente disminución de la productividad de los suelos, colmatación de cauces, presas y puertos marinos, daño en redes de servicios, vías y puentes, desbordamiento de ríos, pérdidas en cosechas y ganados, inundaciones y colapso de las edificaciones en poblaciones ribereñas; además de la pérdida de vidas humanas, afectando la calidad de vida de los habitantes del territorio e incrementando los niveles de pobreza.</p> <p>Es así, como se evidencia que el manejo inadecuado de los suelos en el país viene desde hace años y que aunque se han realizado estudios sobre el estado de este recurso por entes gubernamentales, con el objetivo de tomar acciones para contrarrestar esta situación, no han sido suficientes para la preservación total de este recurso tan importante.</p> <p>4. VIABILIDAD Y PERTINENCIA DEL PROYECTO</p> <p>Ya se ha expuesto de forma amplia la importancia de los suelos para el bienestar humano y de los ecosistemas a nivel mundial, al respecto, también se han esbozado las amenazas que tienen en peligro a este recurso natural finito, sin embargo, a continuación se expondrán las</p> <p><small>³ Cardona, Vanessa. (27 de febrero de 2015). Suelo Colombiano, un recurso que ya comienza a agotar. <i>El Tiempo</i>. Recuperado de https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15313755</small></p>
<p>razones sobre la viabilidad, la pertinencia, y además, la aprobación urgente de esta iniciativa legislativa.</p> <p>En primer lugar, es importante mencionar que la Constitución Política de Colombia establece el marco general para la conservación, uso y acceso a los componentes del ambiente, entre ellos el suelo, otorgando una importancia fundamental al componente ambiental. Dentro de esta, se establece como uno de sus principios la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación y para ello, determina que el Estado colombiano deberá proteger tanto la diversidad como la integridad del ambiente:</p> <p>Artículo 79. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".</p> <p>Artículo 80. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."</p> <p>Tal como lo resalta la Corte Constitucional en su sentencia C-192 de 2016, donde menciona que:</p> <p>"La Constitución Política de 1991 establece el marco general para el uso del suelo, relacionado con el derecho a gozar de un ambiente sano, igualmente la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, por ello es un deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."</p> <p>De otro lado, el Estado colombiano ha firmado tratados, convenciones y declaraciones sobre protección ambiental, entre los cuales se destacan la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano (1972), la Declaración de Nairobi (2009), la Declaración de Río de Janeiro sobre Ambiente y Desarrollo (1992), el</p>	<p>Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y Sequía (1994), la Convención de Naciones Unidas para el Cambio Climático (1992) y la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible (2002), donde se ratificaron los compromisos para alcanzar un desarrollo sostenible y la obligación de los Estados de proteger los componentes ambientales, entre los que se encuentra la protección del suelo.</p> <p>La Corte Constitucional ha desarrollado la importancia de la protección al medio ambiente en el marco del artículo 79 y demás artículos pertinentes de la Constitución Política, donde habla respecto del deber que le supone al Estado garantizarle un medio ambiente sano a su población considerando aspectos esenciales del mismo como el suelo, bajo el principio del interés general. Así, en la sentencia C-192 de 2016 menciona específicamente que</p> <p>"La mayor parte de los problemas sobre los usos del suelo en Colombia, generalmente, se causan por la falta de coordinación en la utilización del mismo por parte de la población, quien, no tienen en cuenta los factores ambientales, por lo que se observa, sobreutilización o subutilización.</p> <p>Dada la relevancia del suelo para mantener las garantías de bienestar en el ambiente humano, debe ser considerado junto a todos sus componentes, funciones y servicios eco sistémicos; sus inter-relaciones de cooperación, coordinación y apoyo con las dimensiones social, ambiental, económica, política y cultural. Todo esto en su conjunto debe traducirse, entre otros propósitos, en políticas y normas acordes al principio de integralidad y a la dinámica social; lo cual, da cuenta de la complejidad en la cual confluyen objetivos y por tanto actores diversos."</p> <p>Es así como se puede evidenciar la importancia del cuidado al medio ambiente y del correcto manejo del suelo y su utilización en el marco del desarrollo de distintos sectores económicos del país, siempre pensando en el interés general de la población colombiana; tal como lo establece la Constitución Política de Colombia. Por ello, es relevante establecer una mesa que trate los temas relacionados con el uso del suelo en Colombia para preservar y mantener un desarrollo sostenible del medio ambiente.</p>

<p>Ahora bien, la aprobación de este proyecto de ley es imperante, considerando que el suelo es el capital natural estructural de la vida, es importante como agente activo en los ciclos biogeoquímicos del planeta (ciclos del carbono, nitrógeno, oxígeno, agua, fósforo, azufre, entre otros) y en las funciones y servicios ecosistémicos para los seres humanos ya sea en términos de provisión (producción de comida, forrajes, fibras, madera, medicinas, generación de energía); regulación (climática, inundaciones, deshechos, calidad del agua, enfermedades); servicios culturales (recreación, estética, beneficios espirituales, turismo, valor cultural y conservación del patrimonio histórico) y servicios de soporte (fotosíntesis, ciclo de nutrientes, formación del suelo).</p> <p><i>"El hecho de que los suelos no son un recurso renovable hace que su preservación sea un reto todavía más urgente: un centímetro de suelo puede demorar unos mil años para formarse y este mismo centímetro puede ser destruido en solamente algunos minutos por causa de la degradación debido a un mal manejo"</i> Representante regional adjunto de la FAO.</p> <p>5. ARTICULADO ORIGINAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia mediante la creación de la Mesa Nacional de Suelos, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible a través de una gestión institucional integrada y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA MESA NACIONAL DE SUELOS</p> <p>ARTÍCULO 2. Créese la Mesa Nacional de Suelos como ente consejero y supervisor en materia de uso, manejo y conservación del suelo y como órgano consultor en el que los profesionales del suelo, gremios y sociedad civil aportarán en temas de políticas, acciones y actividades relacionadas con el uso, manejo, conservación y planificación del suelo en Colombia. Además, deberá promover, fomentar y diseñar planes y prácticas que promuevan la conservación de suelos dirigidos de forma estratégica según tipo de suelo, uso y región.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará lo contenido en este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 3. La Mesa Nacional de Suelos estará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR - Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Minas y Energía - Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM - Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC - Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSAVIA - Departamento Nacional de Planeación- DNP - Sistema Nacional Ambiental- SINA - Foro Nacional Ambiental - Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales- ASOCARS - Autoridad Nacional De Licencias Ambientales- ANLA - Sociedad Colombiana de la Ciencia del Suelo- SCCS - Asociación Colombiana de Agrólogos - ACOAGRO - Federación Colombiana de Ingenieros Agrónomos- FIACOL - Consejo nacional de secretarías de agricultura- CONSA - Entidades étnicas nacionales - Representante de la mujer Rural <p>Parágrafo 1. La Mesa Nacional de Suelos, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades tanto públicas como privadas, expertos, académicos y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Nacional de Suelos deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por sus integrantes y la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE APOYO A LA MESA NACIONAL DE SUELOS</p> <p>Artículo 3. La Mesa Nacional de Suelos estará apoyada por los siguientes comités que brindarán el apoyo necesario en los temas que les sean asignados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comité de educación, capacitación y sensibilización sobre la importancia del uso y manejo sostenible del suelo. - Comité de fortalecimiento de instrumentos de planificación ambiental y sectorial.
<ul style="list-style-type: none"> - Comité de monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Comité de investigación, innovación y transferencia de tecnología. - Comité de preservación, restauración y uso sostenible del suelo. <p>Parágrafo. La conformación de cada uno de los comités será determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>ARTÍCULO 4. COMITÉ DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL USO Y MANEJO SOSTENIBLE DEL SUELO: se encargará de establecer las herramientas necesarias para que desde las instituciones educativas públicas y privadas, y en general, desde la academia, se imparta la relevancia que tiene el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 5. COMITÉ DE FORTALECIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y SECTORIAL: se encargará de la estrategia de la gestión sostenible del suelo como elemento estructural en los instrumentos de planificación ambiental y sectorial con enfoque territorial, para detener y revertir los procesos de degradación y pérdida.</p> <p>Parágrafo. El Comité de Instrumentos de Planificación Ambiental y Sectorial tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer procesos de planificación ambiental y ordenamiento territorial considerando la oferta del suelo y su vulnerabilidad al riesgo de degradación, incluyendo erosión, compactación, y pérdida de diversidad, entre otros. - Identificar y resolver los conflictos de usos del suelo mediante los instrumentos de planificación ambiental y sectorial, con enfoque territorial. - Articular entre las instituciones competentes la formulación y elaboración de estándares, metodologías y protocolos de armonización para la evaluación de los suelos. <p>ARTÍCULO 6. COMITÉ DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL SUELO: se encargará de consolidar, centralizar y apoyar el establecimiento de las directrices e instrumentos para evaluar la calidad del suelo que faciliten la toma de decisiones para su gestión sostenible.</p> <p>Parágrafo. El Comité de Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Suelo tendrá las siguientes funciones:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar la estrategia para la generación y gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Acompañar y capacitar a los responsables de la puesta en marcha de la estrategia de generación y gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Definir las zonas prioritarias para la implementación estratégica de gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Crear el Observatorio del Suelo para la compilación y divulgación de investigaciones y proyectos adelantados en gestión sostenible del suelo, de tal forma que permita a las comunidades, a los planificadores y a las instituciones encargadas del control y seguimiento ambiental, tomar decisiones oportunas y contribuir de forma articulada a la gestión sostenible del suelo. - Elaborar y divulgar el manual para el sistema de seguimiento a la calidad de los suelos. - Formular y poner en marcha el programa de monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo, teniendo en cuenta el rol de cada una de las instituciones con injerencia en el tema de suelos. - Fortalecer la capacidad técnica para el monitoreo y seguimiento de la calidad del suelo. - Generar acuerdos y/o espacios interinstitucionales, para el fortalecimiento de la capacidad institucional en la articulación y puesta en marcha del programa de monitoreo y seguimiento. - Generar, gestionar, consolidar, centralizar y sistematizar la información sobre la calidad del suelo. - Elaborar informes periódicos sobre la calidad del suelo. - Formular los protocolos, metodologías e indicadores para la evaluación y monitoreo de la calidad del suelo que complementan los avances adelantados por otras instituciones con injerencia en el tema de suelos. - Establecer el protocolo para el seguimiento de las zonas con alteraciones estructurales y funcionales que condicionen la productividad del suelo.

<p>ARTÍCULO 7. COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: se encargará de promover procesos de investigación que permitan armonizar y aplicar metodologías de evaluación de las funciones y servicios ecosistémicos asociados a los suelos del país, que se puedan integrar en las metodologías de levantamiento de suelos, con el fin de mejorar la calidad de la información para la toma de decisiones orientada a la planificación del uso y manejo del suelo.</p> <p>Parágrafo 1. El comité de monitoreo y seguimiento de calidad del suelo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación de mesas de trabajo para la priorización de temas, áreas y métodos de investigación, innovación y transferencia de tecnología en suelos. - Establecer, formular y socializar la agenda de investigación con centros de investigación, universidades, entidades del orden nacional regional, gremios de profesionales del suelo y la sociedad civil. - Crear estrategias, parámetros, herramientas y métodos para la promoción de la investigación en gestión sostenible del suelo. - Fomentar el desarrollo de investigaciones sobre prácticas de uso y manejo del suelo de los grupos étnicos y comunidades campesinas e integrarlas con el conocimiento académico con el fin de establecer pautas de manejo que correspondan a la diversidad geográfica y cultural de las áreas geográficas. - Realizar los estudios para la identificación de zonas de acción prioritaria para promover la herramienta de investigación, innovación y transferencia de tecnología. - Realizar, consolidar y/o centralizar los estudios de suelo a escala detallada y semi detallada. <p>Parágrafo 2. Serán temas relacionados a la agenda de investigación los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inventario, mapeo y caracterización de los procesos de degradación de los suelos (erosión, salinización, compactación, degradación biológica, contaminación, movimientos en masa). - Conocimiento de las funciones del suelo y su incidencia en la biodiversidad, ciclos biogeoquímicos de la tierra, contaminación, filtrado. - Conocimiento de los suelos insulares y sus estrategias de manejo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de suelos asociados a zonas de recarga de acuíferos. - Realización de diagnósticos participativos para la identificación de necesidades tecnológicas de las diferentes regiones y actores sociales e institucionales. - Investigación de la transferencia de tecnología para el desarrollo de nuevos materiales a utilizar en proyectos de renovación urbana. - Relación de la calidad de suelo con la salud humana y animal. - Métodos y prácticas de conservación de suelos en relación costo-beneficio y la facilidad para la apropiación de las comunidades. - Alternativas para la recuperación de suelos degradados. - Métodos para la generación de la información referente al suelo para apoyar la toma de decisiones referentes a la gestión sostenible del suelo. - Sistemas de información geográfica SIG. - Diagnósticos elaborados sobre las necesidades de tecnología de las diferentes regiones y actores sociales e instituciones. - Construcción de un sistema de información de suelos. <p>ARTÍCULO 8. COMITÉ DE PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL SUELO: será el encargado de generar acciones de preservación, restauración y uso sostenible del suelo con el fin de mantener en el tiempo sus funciones y la capacidad de sustento de los ecosistemas.</p> <p>Parágrafo. El comité de preservación, restauración y uso sostenible del suelo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulación de lineamientos de conservación de suelos para fortalecer instrumentos de gestión del riesgo. - Generación y divulgación de guías para el uso y manejo sostenible del suelo. - Fomento de negocios verdes que incluyan la gestión sostenible del suelo.
<p>- Generación y aplicación de alternativas de manejo y prácticas que permitan utilizar el suelo disminuyendo la ocurrencia e incidencia de procesos de degradación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 9. Las obras de infraestructura, de minería y las grandes agroindustrias, deberán incluir en sus estudios y planes de manejo ambiental diagnósticos iniciales y de afectación por la pérdida de unidades de suelo en metros cúbicos y proceder con la respectiva compensación por volumen, pérdida de calidad y de diversidad biológica del suelo intervenido.</p> <p>ARTÍCULO 10. El sector productivo, los habitantes del territorio, las administraciones, las autoridades e instituciones públicas y privadas, locales, regionales y del orden nacional, así como las entidades y autoridades responsables de hacer cumplir las normativas ambientales, deberán suscribir un gran acuerdo por el uso sostenible de los suelos.</p> <p>ARTÍCULO 11. Se conformará un grupo de trabajo interinstitucional con el fin de evaluar y generar mecanismos de armonización de las metodologías y protocolos sobre evaluación de la calidad de los suelos.</p> <p>ARTÍCULO 12. Se generarán directrices y guías metodológicas para fortalecer el componente de suelos en los instrumentos de restauración ecológica existentes incorporándolas en los procesos de compensación por pérdida de la biodiversidad.</p> <p>ARTÍCULO 13. Créese el Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos, el cual comprenderá, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir los usos adecuados del suelo de todo el territorio nacional, determinando las zonas aptas para las diferentes actividades (agrícolas, pecuarias, forestales, agroforestales y de conservación), de acuerdo con los factores agroecológicos y socioeconómicos de las regiones. - Recomendación a las instituciones de crédito, desarrollo rural, extensión agraria y usuarios, de los sistemas y métodos a aplicar para promover la conservación, el mejoramiento, la recuperación y explotación racional del recurso suelo. <p>Parágrafo. El Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos será revisado y ajustado permanentemente, con una temporalidad bianual.</p> <p>ARTÍCULO 14. Las prácticas de manejo, conservación y recuperación de los suelos que se planificarán y aplicarán en los planes por áreas, deberán</p>	<p>basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicos del área a tratar y deberán cubrir, por lo menos, los siguientes campos de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar el uso adecuado al suelo, siguiendo las recomendaciones del Servicio de conservación de suelos - Aplicar las técnicas de labranza y mecanización acorde a las condiciones agroecológicas que conlleven a mantener el suelo con algún grado de cobertura vegetal y evitando su degradación. - Hacer uso adecuado del agua, incluyendo los sistemas de riego, de drenaje, cosecha de agua y evacuación de escorrentía. - Hacer uso de las enmiendas y manejo de coberturas vegetales. - Establecer adecuadamente los Sistemas agrícolas, pecuarios y los arreglos agroforestales y silvopastoriles. - Manejo de fertilizantes y fitosanitario, según recomendación técnica del servicio de conservación de suelos. - Promover formas alternativas de agricultura (agroecología, agricultura orgánica y de conservación, agricultura de precisión) orientadas a la sostenibilidad de los sistemas agrarios. - Manejo adecuado de residuos orgánicos. <p>ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional implementará la política pública necesaria para que en cumplimiento de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), de la Política de Educación Ambiental (Decreto 1743 de 1994) y demás normas que las complementen o modifiquen, se le dé especial atención en los programas educativos al conocimiento del suelo.</p> <p>ARTÍCULO 16. El Gobierno, a través del Ministerio de Educación Nacional, estimulará la creación de bachilleratos técnicos agrícolas, así como los programas intermedios de Técnicos Profesionales y Tecnólogos en el uso, manejo, conservación y recuperación de los suelos degradados.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 17. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>6. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p>

<p>TEXTO ORIGINAL</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES AL ARTICULADO</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>TITULO</p> <p>POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS E INSTRUMENTOS PARA EL USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS EN COLOMBIA, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA MESA NACIONAL DE SUELOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>TITULO</p> <p>POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS E INSTRUMENTOS PARA EL USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS EN COLOMBIA, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA MESA NACIONAL DE SUELOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>		
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO</p> <p>Establecer los criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia mediante la creación de la Mesa Nacional de Suelos, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible a través de una gestión institucional integrada y se dictan otras disposiciones</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO</p> <p>Establecer los criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia mediante la creación de la Mesa Nacional de Suelos, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible a través de una gestión institucional integrada y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA MESA NACIONAL DE SUELOS</p>		
<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>Creése la Mesa Nacional de Suelos como ente consejero y supervisor en materia de uso, manejo y conservación del suelo y como órgano consultor en el que los profesionales del suelo, gremios y sociedad civil</p>	<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>Creése la Mesa Nacional de Suelos como ente consejero y supervisor en materia de uso, manejo y conservación del suelo y como órgano consultor en el que los profesionales del suelo, gremios y sociedad civil aportarán en temas de</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>aportarán en temas de políticas, acciones y actividades relacionadas con el uso, manejo, conservación y planificación del suelo en Colombia. Además, deberá promover, fomentar y diseñar planes y prácticas que promuevan la conservación de suelos dirigidos de forma estratégica según tipo de suelo, uso y región.</p>	<p>políticas, acciones y actividades relacionadas con el uso, manejo, conservación y planificación del suelo en Colombia. Además, deberá promover, fomentar y diseñar planes y prácticas que promuevan la conservación de suelos dirigidos de forma estratégica según tipo de suelo, uso y región.</p>	
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 3.</p> <p>La Mesa Nacional de Suelos estará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR - Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Minas y Energía - Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM - Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC - Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSAVIA - Departamento Nacional de Planeación- DNP - Sistema Nacional Ambiental- SINA - Foro Nacional Ambiental - Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales- ASOCARS 	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 3.</p> <p>La Mesa Nacional de Suelos estará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR - Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Minas y Energía - Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM - Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC - Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSAVIA - Departamento Nacional de Planeación- DNP - Sistema Nacional Ambiental- SINA - Foro Nacional Ambiental - Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales- ASOCARS 	<p>Se agrega la expresión "y metas trazadas" con el fin de que la Mesa Nacional de Suelos realice un seguimiento a los objetivos pactados en cada uno de sus encuentros</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Autoridad Nacional De Licencias Ambientales-ANLA - Sociedad Colombiana de la Ciencia del Suelo- SCCS - Asociación Colombiana de Agrólogos - ACOAGRO - Federación Colombiana de Ingenieros Agrónomos- FIACOL - Consejo nacional de secretarios de agricultura-CONSA - Entidades étnicas nacionales - Representante de la mujer Rural <p>Parágrafo 1. La Mesa Nacional de Suelos, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades tanto públicas como privadas, expertos, académicos y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Nacional de Suelos deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por sus integrantes y la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridad Nacional De Licencias Ambientales-ANLA - Sociedad Colombiana de la Ciencia del Suelo- SCCS - Asociación Colombiana de Agrólogos - ACOAGRO - Federación Colombiana de Ingenieros Agrónomos- FIACOL - Consejo nacional de secretarios de agricultura-CONSA - Entidades étnicas nacionales - Representante de la mujer Rural <p>Parágrafo 1. La Mesa Nacional de Suelos, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades tanto públicas como privadas, expertos, académicos y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Nacional de Suelos deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los compromisos adquiridos <u>y metas trazadas</u> por sus integrantes y la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año.</p>	
--	--	--

**CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS DE APOYO A LA MESA NACIONAL DE SUELOS**

<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 3.</p> <p>La Mesa Nacional de Suelos estará apoyada por los siguientes comités que brindarán el apoyo necesario en los temas que les sean asignados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comité de educación, capacitación y sensibilización sobre la importancia del uso y manejo sostenible del suelo. - Comité de fortalecimiento de instrumentos de planificación ambiental y sectorial. - Comité de monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Comité de investigación, innovación y transferencia de tecnología. - Comité de preservación, restauración y uso sostenible del suelo. <p>Parágrafo. La conformación de cada uno de los comités será determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 3. 4</p> <p>La Mesa Nacional de Suelos estará apoyada por los siguientes comités que brindarán el apoyo necesario en los temas que les sean asignados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comité de educación, capacitación y sensibilización sobre la importancia del uso y manejo sostenible del suelo. - Comité de fortalecimiento de instrumentos de planificación ambiental y sectorial. - Comité de monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Comité de investigación, innovación y transferencia de tecnología. - Comité de preservación, restauración y uso sostenible del suelo. <p>Parágrafo. La conformación de cada uno de los comités será determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p style="text-align: center;">Se corrige el error en la numeración</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 4.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 4. 5</p> <p style="text-align: center;">COMITÉ DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y</p>	<p style="text-align: center;">Se corrige el error en la numeración</p>

<p>COMITÉ DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL USO Y MANEJO SOSTENIBLE DEL SUELO: se encargará de establecer las herramientas necesarias para que desde las instituciones educativas públicas y privadas, y en general, desde la academia, se imparta la relevancia que tiene el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia.</p>	<p>SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL USO Y MANEJO SOSTENIBLE DEL SUELO: se encargará de establecer las herramientas necesarias para que desde las instituciones educativas públicas y privadas, y en general, desde la academia, se imparta la relevancia que tiene el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia.</p>	
<p>ARTÍCULO 5.</p> <p>COMITÉ DE FORTALECIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y SECTORIAL: se encargará de la estrategia de la gestión sostenible del suelo como elemento estructural en los instrumentos de planificación ambiental y sectorial con enfoque territorial, para detener y revertir los procesos de degradación y pérdida.</p> <p>Parágrafo. El Comité de Instrumentos de Planificación Ambiental y Sectorial tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer procesos de planificación ambiental y ordenamiento territorial considerando la oferta del suelo y su vulnerabilidad al riesgo de degradación, incluyendo erosión, compactación, y pérdida de diversidad, entre otros. 	<p>ARTÍCULO 5. 6</p> <p>COMITÉ DE FORTALECIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y SECTORIAL: se encargará de la estrategia de la gestión sostenible del suelo como elemento estructural en los instrumentos de planificación ambiental y sectorial con enfoque territorial, para detener y revertir los procesos de degradación y pérdida.</p> <p>Parágrafo. El Comité de Instrumentos de Planificación Ambiental y Sectorial tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer procesos de planificación ambiental y ordenamiento territorial considerando la oferta del suelo y su vulnerabilidad al riesgo de degradación, incluyendo erosión, compactación, y pérdida de diversidad, entre otros. 	<p>Se corrige el error en la numeración</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Identificar y resolver los conflictos de usos del suelo mediante los instrumentos de planificación ambiental y sectorial, con enfoque territorial. - Articular entre las instituciones competentes la formulación y elaboración de estándares, metodologías y protocolos de armonización para la evaluación de los suelos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar y resolver los conflictos de usos del suelo mediante los instrumentos de planificación ambiental y sectorial, con enfoque territorial. - Articular entre las instituciones competentes la formulación y elaboración de estándares, metodologías y protocolos de armonización para la evaluación de los suelos. 	
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 6.</p> <p style="text-align: center;">COMITÉ DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL SUELO: se encargará de consolidar, centralizar y apoyar el establecimiento de las directrices e instrumentos para evaluar la calidad del suelo que faciliten la toma de decisiones para su gestión sostenible.</p> <p>Parágrafo. El Comité de Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Suelo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar la estrategia para la generación y gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Acompañar y capacitar a los responsables de la 	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 6. 7</p> <p style="text-align: center;">COMITÉ DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL SUELO: <u>en apoyo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u> se encargará de consolidar, centralizar y apoyar el establecimiento de las directrices e instrumentos para evaluar la calidad del suelo que faciliten la toma de decisiones para su gestión sostenible.</p> <p>Parágrafo. El Comité de Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Suelo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar la estrategia para la generación y gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. 	<p>Se corrige el error de numeración. Al mismo tiempo, se elimina el ítem 4, debido a que la creación de un Observatorio del Suelo, supone la apropiación de recursos para su funcionamiento.</p> <p>Finalmente, se corrige un error de redacción y numeración.</p>

<p>puesta en marcha de la estrategia de generación y gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir las zonas prioritarias para la implementación estratégica de gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Crear el Observatorio del Suelo para la compilación y divulgación de investigaciones y proyectos adelantados en gestión sostenible del suelo, de tal forma que permita a las comunidades, a los planificadores y a las instituciones encargadas del control y seguimiento ambiental, tomar decisiones oportunas y contribuir de forma articulada a la gestión sostenible del suelo. - Elaborar y divulgar el manual para el sistema de seguimiento a la calidad de los suelos. - Formular y poner en marcha el programa de monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo, teniendo en cuenta el rol de cada una de las instituciones con 	<ul style="list-style-type: none"> - Acompañar y capacitar a los responsables de la puesta en marcha de la estrategia de generación y gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Definir las zonas prioritarias para la implementación estratégica de gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. — Crear el Observatorio del Suelo para la compilación y divulgación de investigaciones y proyectos adelantados en gestión sostenible del suelo, de tal forma que permita a las comunidades, a los planificadores y a las instituciones encargadas del control y seguimiento ambiental, tomar decisiones oportunas y contribuir de forma articulada a la gestión sostenible del suelo. - Elaborar y divulgar el manual para el sistema de seguimiento a la calidad de los suelos. - Formular y poner en marcha el programa de monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo, 	
--	---	--

<p>injerencia en el tema de suelos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer la capacidad técnica para el monitoreo y seguimiento de la calidad del suelo. - Generar acuerdos y/o espacios interinstitucionales, para el fortalecimiento de la capacidad institucional en la articulación y puesta en marcha del programa de monitoreo y seguimiento. - Generar, gestionar, consolidar, centralizar y sistematizar la información sobre la calidad del suelo. - Elaborar informes periódicos sobre la calidad del suelo. - Formular los protocolos, metodologías e indicadores para la evaluación y monitoreo de la calidad del suelo que complementan los avances adelantados por otras instituciones con injerencia en el tema de suelos. - Establecer el protocolo para el seguimiento de las zonas con alteraciones estructurales y funcionales que condicionen la productividad del suelo. 	<p>teniendo en cuenta el rol de cada una de las instituciones con injerencia en el tema de suelos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer la capacidad técnica para el monitoreo y seguimiento de la calidad del suelo. - Generar acuerdos y/o espacios interinstitucionales, para el fortalecimiento de la capacidad institucional en la articulación y puesta en marcha del programa de monitoreo y seguimiento. - Generar, gestionar, consolidar, centralizar y sistematizar la información sobre la calidad del suelo. - Elaborar informes periódicos sobre la calidad del suelo. - Formular los protocolos, metodologías e indicadores para la evaluación y monitoreo de la calidad del suelo que complementan <u>complementen</u> los avances adelantados por otras instituciones con injerencia en el tema de suelos. - Establecer el protocolo para el seguimiento de las zonas con alteraciones estructurales y funcionales que 	
--	--	--

	<p>condicionen la productividad del suelo.</p>	
<p>ARTÍCULO 7.</p> <p>COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: se encargará de promover procesos de investigación que permitan armonizar y aplicar metodologías de evaluación de las funciones y servicios ecosistémicos asociados a los suelos del país, que se puedan integrar en las metodologías de levantamiento de suelos, con el fin de mejorar la calidad de la información para la toma de decisiones orientada a la planificación del uso y manejo del suelo.</p> <p>Parágrafo 1. El comité de monitoreo y seguimiento de calidad del suelo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación de mesas de trabajo para la priorización de temas, áreas y métodos de investigación, innovación y transferencia de tecnología en suelos. - Establecer, formular y socializar la agenda de investigación con centros de investigación, universidades, entidades del orden nacional regional, gremios de profesionales del suelo y la sociedad civil. 	<p>ARTÍCULO 7. 8</p> <p>COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: se encargará de promover procesos de investigación que permitan armonizar y aplicar metodologías de evaluación de las funciones y servicios ecosistémicos asociados a los suelos del país, que se puedan integrar en las metodologías de levantamiento de suelos, con el fin de mejorar la calidad de la información para la toma de decisiones orientada a la planificación del uso y manejo del suelo.</p> <p>Parágrafo 1. El comité de monitoreo y seguimiento de calidad del suelo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación de mesas de trabajo para la priorización de temas, áreas y métodos de investigación, innovación y transferencia de tecnología en suelos. - Establecer, formular y socializar la agenda de investigación con centros de investigación, universidades, entidades del orden nacional regional, gremios de profesionales del suelo y la sociedad civil. 	<p>Se eliminan varios ítems incluidos en los párrafos, debido a que no es clara su inclusión dentro del artículo, y por ende, su objetivo tampoco; en otros casos, incluirlos resulta repetitivo considerando otros artículos de la iniciativa.</p> <p>Se corrige error de numeración.</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Crear estrategias, parámetros, herramientas y métodos para la promoción de la investigación en gestión sostenible del suelo. - Fomentar el desarrollo de investigaciones sobre prácticas de uso y manejo del suelo de los grupos étnicos y comunidades campesinas e integrarlas con el conocimiento académico con el fin de establecer pautas de manejo que correspondan a la diversidad geográfica y cultural de las áreas geográficas. - Realizar los estudios para la identificación de zonas de acción prioritaria para promover la herramienta de investigación, innovación y transferencia de tecnología. - Realizar, consolidar y/o centralizar los estudios de suelo a escala detallada y semidetallada. <p>Parágrafo 2. Serán temas relacionados a la agenda de investigación los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inventario, mapeo y caracterización de los procesos de degradación de los suelos (erosión, salinización, compactación, 	<ul style="list-style-type: none"> - Crear estrategias, parámetros, herramientas y métodos para la promoción de la investigación en gestión sostenible del suelo. - Fomentar el desarrollo de investigaciones sobre prácticas de uso y manejo del suelo de los grupos étnicos y comunidades campesinas e integrarlas con el conocimiento académico con el fin de establecer pautas de manejo que correspondan a la diversidad geográfica y cultural de las áreas geográficas. — Realizar los estudios para la identificación de zonas de acción prioritaria para promover la herramienta de investigación, innovación y transferencia de tecnología. — Realizar, consolidar y/o centralizar los estudios de suelo a escala detallada y semidetallada. <p>Parágrafo 2. Serán temas relacionados a la agenda de investigación los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Inventario, mapeo y caracterización de los procesos de degradación de los suelos (erosión, salinización, compactación, 	
---	--	--

<p>degradación biológica, contaminación, movimientos en masa).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento de las funciones del suelo y su incidencia en la biodiversidad, ciclos biogeoquímicos de la tierra, contaminación, filtrado. - Conocimiento de los suelos insulares y sus estrategias de manejo. - Identificación de suelos asociados a zonas de recarga de acuíferos. <ul style="list-style-type: none"> - Realización de diagnósticos participativos para la identificación de necesidades tecnológicas de las diferentes regiones y actores sociales e institucionales. - Investigación de la transferencia de tecnología para el desarrollo de nuevos materiales a utilizar en proyectos de renovación urbana. - Relación de la calidad de suelo con la salud humana y animal. - Métodos y prácticas de conservación de suelos en relación costo-beneficio y la facilidad para la apropiación de las comunidades. 	<p>degradación biológica, contaminación, movimientos en masa).</p> <ul style="list-style-type: none"> — Conocimiento de las funciones del suelo y su incidencia en la biodiversidad, ciclos biogeoquímicos de la tierra, contaminación, filtrado. — Conocimiento de los suelos insulares y sus estrategias de manejo. — Identificación de suelos asociados a zonas de recarga de acuíferos. <ul style="list-style-type: none"> — Realización de diagnósticos participativos para la identificación de necesidades tecnológicas de las diferentes regiones y actores sociales e institucionales. - Investigación de la transferencia de tecnología para el desarrollo de nuevos materiales a utilizar en proyectos de renovación urbana. — Relación de la calidad de suelo con la salud humana y animal. — Métodos y prácticas de conservación de suelos en relación costo-beneficio y la facilidad para la apropiación de las comunidades. 	
--	---	--

<ul style="list-style-type: none"> - Alternativas para la recuperación de suelos degradados. - Métodos para la generación de la información referente al suelo para apoyar la toma de decisiones referentes a la gestión sostenible del suelo. - Sistemas de información geográfica SIG. - Diagnósticos elaborados sobre las necesidades de tecnología de las diferentes regiones y actores sociales e instituciones. - Construcción de un sistema de información de suelos. 	<ul style="list-style-type: none"> — Alternativas para la recuperación de suelos degradados. — Métodos para la generación de la información referente al suelo para apoyar la toma de decisiones referentes a la gestión sostenible del suelo. - Sistemas de información geográfica (SIG). - <u>Proponer</u> diagnósticos elaborados sobre las necesidades de tecnología de las diferentes regiones y actores sociales e instituciones. - Construcción de un sistema de información de suelos. 	
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 8.</p> <p>COMITÉ DE PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL SUELO: será el encargado de generar acciones de preservación, restauración y uso sostenible del suelo con el fin de mantener en el tiempo sus funciones y la capacidad de sustento de los ecosistemas.</p> <p>Parágrafo. El comité de preservación, restauración y uso sostenible del suelo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulación de lineamientos de 	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 8. <u>2</u></p> <p>COMITÉ DE PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL SUELO: será el encargado de generar acciones de preservación, restauración y uso sostenible del suelo con el fin de mantener en el tiempo sus funciones y la capacidad de sustento de los ecosistemas.</p> <p>Parágrafo. El comité de preservación, restauración y uso sostenible del suelo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulación de lineamientos de 	<p style="text-align: center;">Se corrige error de numeración</p>

<p>conservación de suelos para fortalecer instrumentos de gestión del riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generación y divulgación de guías para el uso y manejo sostenible del suelo. - Fomento de negocios verdes que incluyan la gestión sostenible del suelo. - Generación y aplicación de alternativas de manejo y prácticas que permitan utilizar el suelo disminuyendo la ocurrencia e incidencia de procesos de degradación. 	<p>conservación de suelos para fortalecer instrumentos de gestión del riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generación y divulgación de guías para el uso y manejo sostenible del suelo. - Fomento de negocios verdes que incluyan la gestión sostenible del suelo. - Generación y aplicación de alternativas de manejo y prácticas que permitan utilizar el suelo disminuyendo la ocurrencia e incidencia de procesos de degradación. 	
--	--	--

**CAPÍTULO IV
OTRAS DISPOSICIONES**



<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 9.</p> <p>Las obras de infraestructura, de minería y las grandes agroindustrias, deberán incluir en sus estudios y planes de manejo ambiental diagnósticos iniciales y de afectación por la pérdida de unidades de suelo en metros cúbicos y proceder con la respectiva compensación por volumen, pérdida de calidad y de diversidad biológica del suelo intervenido.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 9. 10</p> <p>Las obras de infraestructura, de minería y las grandes agroindustrias, deberán incluir en sus estudios y planes de manejo ambiental diagnósticos iniciales y de afectación por la pérdida de unidades de suelo en metros cúbicos y proceder con la respectiva compensación por volumen, pérdida de calidad y de diversidad biológica del suelo intervenido.</p>	<p style="text-align: center;">Se corrige error de numeración</p>
--	--	---



<p>ARTÍCULO 10.</p> <p>El sector productivo, los habitantes del territorio, las administraciones, las autoridades e instituciones públicas y privadas, locales, regionales y del orden nacional, así como las entidades y autoridades responsables de hacer cumplir las normativas ambientales, deberán suscribir un gran acuerdo por el uso sostenible de los suelos.</p>	<p>ARTÍCULO 10. 11</p> <p>El sector productivo, los habitantes del territorio, las administraciones, las autoridades e instituciones públicas y privadas, locales, regionales y del orden nacional, así como las entidades y autoridades responsables de hacer cumplir las normativas ambientales, deberán suscribir un gran acuerdo por el uso sostenible de los suelos.</p>	<p>Se elimina la expresión resaltada debido a una redundancia existente.</p> <p>También, se corrige error de numeración</p>
<p>ARTÍCULO 11.</p> <p>Se conformará un grupo de trabajo interinstitucional con el fin de evaluar y generar mecanismos de armonización de las metodologías y protocolos sobre evaluación de la calidad de los suelos.</p>	<p>ARTÍCULO 11.</p> <p>Se conformará un grupo de trabajo interinstitucional con el fin de evaluar y generar mecanismos de armonización de las metodologías y protocolos sobre evaluación de la calidad de los suelos.</p>	<p>Lo contenido en este artículo es desarrollado en algunos de los comités que integran la Mesa Nacional de Suelos</p>
<p>ARTÍCULO 12.</p> <p>Se generarán directrices y guías metodológicas para fortalecer el componente de suelos en los instrumentos de restauración ecológica existentes incorporándolas en los procesos de compensación por pérdida de la biodiversidad.</p>	<p>ARTÍCULO 12.</p> <p>Se generarán directrices y guías metodológicas para fortalecer el componente de suelos en los instrumentos de restauración ecológica existentes incorporándolas en los procesos de compensación por pérdida de la biodiversidad.</p>	<p>Se elimina este artículo ya que el contenido del proyecto, en general, ya supone la puesta en marcha de nuevos instrumentos de restauración ecológica que sean realmente efectivos y puedan combatir la problemática actual</p>
<p>ARTÍCULO 13.</p> <p>Créese el Plan Nacional de Manejo y Conservación de</p>	<p>ARTÍCULO 13. 12</p> <p><u>En apoyo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y</u></p>	<p>Se modifica el artículo, teniendo en cuenta que la estructuración del Plan en referencia está a cargo de las entidades del orden</p>

<p>Suelos, el cual comprenderá, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir los usos adecuados del suelo de todo el territorio nacional, determinando las zonas aptas para las diferentes actividades (agrícolas, pecuarias, forestales, agroforestales y de conservación), de acuerdo con los factores agroecológicos y socioeconómicos de las regiones. - Recomendación a las instituciones de crédito, desarrollo rural, extensión agraria y usuarios, de los sistemas y métodos a aplicar para promover la conservación, el mejoramiento, la recuperación y explotación racional del recurso suelo. <p>Parágrafo. El Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos será revisado y ajustado permanentemente, con una temporalidad bianual</p>	<p><u>Desarrollo Rural, creése el Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos, con el propósito de contrarrestar los efectos del cambio climático mediante la implementación de acciones que logren dar un manejo sostenible al uso de los suelos en todos los sectores.</u></p> <p>— Definir los usos adecuados del suelo de todo el territorio nacional, determinando las zonas aptas para las diferentes actividades (agrícolas, pecuarias, forestales, agroforestales y de conservación), de acuerdo con los factores agroecológicos y socioeconómicos de las regiones.</p> <p>— Recomendación a las instituciones de crédito, desarrollo rural, extensión agraria y usuarios, de los sistemas y métodos a aplicar para promover la conservación, el mejoramiento, la recuperación y explotación racional del recurso suelo.</p> <p>Parágrafo. El Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos será revisado y ajustado permanentemente, con una temporalidad bianual.</p>	<p>nacional en apoyo con los integrantes de la Mesa Nacional de Suelos</p>
<p>ARTÍCULO 14.</p> <p>Las prácticas de manejo, conservación y recuperación de los suelos que se</p>	<p>ARTÍCULO 14.</p> <p>Las prácticas de manejo, conservación y recuperación de los suelos que se planificarán y</p>	<p>Se elimina el artículo, teniendo en cuenta que el objetivo trazado en este, es ejecutado por los comités que</p>

<p>planificarán y aplicarán en los planes por áreas, deberán basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicas del área a tratar y deberán cubrir, por lo menos, los siguientes campos de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar el uso adecuado al suelo, siguiendo las recomendaciones del Servicio de conservación de suelos - Aplicar las técnicas de labranza y mecanización acorde a las condiciones agroecológicas que conlleven a mantener el suelo con algún grado de cobertura vegetal y evitando su degradación. - Hacer uso adecuado del agua, incluyendo los sistemas de riego, de drenaje, cosecha de agua y evacuación de escorrentía. - Hacer uso de las enmiendas y manejo de coberturas vegetales. <ul style="list-style-type: none"> - Establecer adecuadamente los Sistemas agrícolas, pecuarios y los arreglos agroforestales y silvopastoriles. - Manejo de fertilizantes y fitosanitario, según recomendación técnica 	<p>aplicarán en los planes por áreas, deberán basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicas del área a tratar y deberán cubrir, por lo menos, los siguientes campos de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Dar el uso adecuado al suelo, siguiendo las recomendaciones del Servicio de conservación de suelos — Aplicar las técnicas de labranza y mecanización acorde a las condiciones agroecológicas que conlleven a mantener el suelo con algún grado de cobertura vegetal y evitando su degradación. — Hacer uso adecuado del agua, incluyendo los sistemas de riego, de drenaje, cosecha de agua y evacuación de escorrentía. — Hacer uso de las enmiendas y manejo de coberturas vegetales. — Establecer adecuadamente los Sistemas agrícolas, pecuarios y los arreglos agroforestales y silvopastoriles. — Manejo de fertilizantes y fitosanitario, según recomendación técnica del servicio de conservación de suelos. — Promover formas alternativas de agricultura 	<p>integran la Mesa Nacional de Suelos</p>
---	---	--

<p>del servicio de conservación de suelos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover formas alternativas de agricultura (agroecología, agricultura orgánica y de conservación, agricultura de precisión) orientadas a la sostenibilidad de los sistemas agrarios. - Manejo adecuado de residuos orgánicos. 	<p>(agroecología, agricultura orgánica y de conservación, agricultura de precisión) orientadas a la sostenibilidad de los sistemas agrarios.</p> <p>— Manejo adecuado de residuos orgánicos.</p>	
<p>ARTÍCULO 15.</p> <p>A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional implementará la política pública necesaria para que en cumplimiento de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), de la Política de Educación Ambiental (Decreto 1743 de 1994) y demás normas que las complementen o modifiquen, se le dé especial atención en los programas educativos al conocimiento del suelo.</p>	<p>ARTÍCULO 15- 13</p> <p>En el marco de la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los Proyectos Ambientales Escolares -PRAE- de las instituciones educativas oficiales y privadas, podrán contar con un componente de conocimiento del suelo y su uso ambientalmente sostenible. Este componente debe corresponder a una lectura del contexto y a los lineamientos generales de los Proyectos Educativos Institucionales -PEI- y aportar a la problemática ambiental identificada por el PRAE.</p>	<p>Se acogen las observaciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de respetar la autonomía universitaria</p>
<p>ARTÍCULO 16.</p> <p>El Gobierno, a través del Ministerio de Educación Nacional, estimulará la creación de bachilleratos técnicos agrícolas, así como los programas intermedios de Técnicos Profesionales y Tecnólogos en el uso, manejo,</p>	<p>ARTÍCULO 16- 14</p> <p>El Gobierno, a través del Ministerio de Educación Nacional, <u>promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario la inclusión de estrategias pedagógicas para el uso, manejo, conservación y</u></p>	<p>Se acogen las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional</p>

<table border="1" data-bbox="154 334 787 502"> <tr> <td>conservación y recuperación de los suelos degradados.</td> <td><u>recuperación de los suelos, de acuerdo con la lectura del contexto y al Proyecto Educativo Institucional -PEI-</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 17. Esta ley rige a partir de su promulgación.</td> <td>Artículo 17. 15 Esta ley rige a partir de su promulgación.</td> <td>Se corrige error de numeración</td> </tr> </table> <p>7. PROPOSICIÓN FINAL</p> <p>Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rinde informe de ponencia POSITIVA, y en consecuencia, se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al proyecto de Ley 060 de 2021 Cámara "por medio del cual se establecen criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia, mediante la creación de la mesa nacional de suelos y se dictan otras disposiciones" de conformidad con el texto aquí propuesto.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="219 824 462 991">  <p>HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Centro Democrático Coordinador Ponente</p> </div> <div data-bbox="479 824 722 991">  <p>FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA Representante a la Cámara por Caldas Partido Conservador Ponente</p> </div> </div> <p>8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 060 DE 2021 CÁMARA</p>	conservación y recuperación de los suelos degradados.	<u>recuperación de los suelos, de acuerdo con la lectura del contexto y al Proyecto Educativo Institucional -PEI-</u>		Artículo 17. Esta ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 17. 15 Esta ley rige a partir de su promulgación.	Se corrige error de numeración	<p style="text-align: center;">"Por medio del cual se establecen criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia, mediante la creación de la mesa nacional de suelos y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia mediante la creación de la Mesa Nacional de Suelos, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible a través de una gestión institucional integrada y se dictan otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 2. Créese la Mesa Nacional de Suelos como ente consejero y supervisor en materia de uso, manejo y conservación del suelo y como órgano consultor en el que los profesionales del suelo, gremios y sociedad civil aportarán en temas de políticas, acciones y actividades relacionadas con el uso, manejo, conservación y planificación del suelo en Colombia. Además, deberá promover, fomentar y diseñar planes y prácticas que promuevan la conservación de suelos dirigidos de forma estratégica según tipo de suelo, uso y región.</p> <p>ARTÍCULO 3. La Mesa Nacional de Suelos estará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR - Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Minas y Energía - Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM - Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC - Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSAVIA - Departamento Nacional de Planeación- DNP - Sistema Nacional Ambiental- SINA - Foro Nacional Ambiental - Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales- ASOCARS - Autoridad Nacional De Licencias Ambientales- ANLA - Sociedad Colombiana de la Ciencia del Suelo- SCCS
conservación y recuperación de los suelos degradados.	<u>recuperación de los suelos, de acuerdo con la lectura del contexto y al Proyecto Educativo Institucional -PEI-</u>						
Artículo 17. Esta ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 17. 15 Esta ley rige a partir de su promulgación.	Se corrige error de numeración					
<ul style="list-style-type: none"> - Asociación Colombiana de Agrólogos - ACOAGRO - Federación Colombiana de Ingenieros Agrónomos- FIACOL - Consejo nacional de secretarios de agricultura- CONSA - Entidades étnicas nacionales - Representante de la mujer Rural <p>Parágrafo 1. La Mesa Nacional de Suelos, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades tanto públicas como privadas, expertos, académicos y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Nacional de Suelos deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los compromisos adquiridos y metas trazadas por sus integrantes y la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE APOYO A LA MESA NACIONAL DE SUELOS</p> <p>ARTÍCULO 4. La Mesa Nacional de Suelos estará apoyada por los siguientes comités que brindarán el apoyo necesario en los temas que les sean asignados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comité de educación, capacitación y sensibilización sobre la importancia del uso y manejo sostenible del suelo. - Comité de fortalecimiento de instrumentos de planificación ambiental y sectorial. - Comité de monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Comité de investigación, innovación y transferencia de tecnología. - Comité de preservación, restauración y uso sostenible del suelo. 	<p>Parágrafo. La conformación de cada uno de los comités será determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>ARTÍCULO 5. COMITÉ DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL USO Y MANEJO SOSTENIBLE DEL SUELO: se encargará de establecer las herramientas necesarias para que desde las instituciones educativas públicas y privadas, y en general, desde la academia, se imparta la relevancia que tiene el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 6. COMITÉ DE FORTALECIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y SECTORIAL: se encargará de la estrategia de la gestión sostenible del suelo como elemento estructural en los instrumentos de planificación ambiental y sectorial con enfoque territorial, para detener y revertir los procesos de degradación y pérdida.</p> <p>Parágrafo. El Comité de Instrumentos de Planificación Ambiental y Sectorial tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer procesos de planificación ambiental y ordenamiento territorial considerando la oferta del suelo y su vulnerabilidad al riesgo de degradación, incluyendo erosión, compactación, y pérdida de diversidad, entre otros. - Identificar y resolver los conflictos de usos del suelo mediante los instrumentos de planificación ambiental y sectorial, con enfoque territorial. - Articular entre las instituciones competentes la formulación y elaboración de estándares, metodologías y protocolos de armonización para la evaluación de los suelos. <p>ARTÍCULO 7. COMITÉ DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL SUELO: en apoyo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encargará de consolidar, centralizar y apoyar el establecimiento de las directrices e instrumentos para evaluar la calidad del suelo que faciliten la toma de decisiones para su gestión sostenible.</p> <p>Parágrafo. El Comité de Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Suelo tendrá las siguientes funciones:</p>						

<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar la estrategia para la generación y gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Acompañar y capacitar a los responsables de la puesta en marcha de la estrategia de generación y gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Definir las zonas prioritarias para la implementación estratégica de gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo. - Elaborar y divulgar el manual para el sistema de seguimiento a la calidad de los suelos. - Formular y poner en marcha el programa de monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo, teniendo en cuenta el rol de cada una de las instituciones con injerencia en el tema de suelos. - Fortalecer la capacidad técnica para el monitoreo y seguimiento de la calidad del suelo. - Generar acuerdos y/o espacios interinstitucionales, para el fortalecimiento de la capacidad institucional en la articulación y puesta en marcha del programa de monitoreo y seguimiento. - Generar, gestionar, consolidar, centralizar y sistematizar la información sobre la calidad del suelo. - Elaborar informes periódicos sobre la calidad del suelo. - Formular los protocolos, metodologías e indicadores para la evaluación y monitoreo de la calidad del suelo que complementen los avances adelantados por otras instituciones con injerencia en el tema de suelos. - Establecer el protocolo para el seguimiento de las zonas con alteraciones estructurales y funcionales que condicionen la productividad del suelo. <p>ARTÍCULO 8. COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: se encargará de promover procesos de investigación</p>	<p>que permitan armonizar y aplicar metodologías de evaluación de las funciones y servicios ecosistémicos asociados a los suelos del país, que se puedan integrar en las metodologías de levantamiento de suelos, con el fin de mejorar la calidad de la información para la toma de decisiones orientada a la planificación del uso y manejo del suelo.</p> <p>Parágrafo 1. El comité de monitoreo y seguimiento de calidad del suelo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación de mesas de trabajo para la priorización de temas, áreas y métodos de investigación, innovación y transferencia de tecnología en suelos. - Establecer, formular y socializar la agenda de investigación con centros de investigación, universidades, entidades del orden nacional regional, gremios de profesionales del suelo y la sociedad civil. - Crear estrategias, parámetros, herramientas y métodos para la promoción de la investigación en gestión sostenible del suelo. - Fomentar el desarrollo de investigaciones sobre prácticas de uso y manejo del suelo de los grupos étnicos y comunidades campesinas e integrarlas con el conocimiento académico con el fin de establecer pautas de manejo que correspondan a la diversidad geográfica y cultural de las áreas geográficas. - Investigación de la transferencia de tecnología para el desarrollo de nuevos materiales a utilizar en proyectos de renovación urbana. - Proponer diagnósticos elaborados sobre las necesidades de tecnología de las diferentes regiones y actores sociales e instituciones. <p>ARTÍCULO 9. COMITÉ DE PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL SUELO: será el encargado de generar acciones de preservación, restauración y uso sostenible del suelo con el fin de mantener en el tiempo sus funciones y la capacidad de sustento de los ecosistemas.</p> <p>Parágrafo. El comité de preservación, restauración y uso sostenible del suelo tendrá las siguientes funciones:</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Formulación de lineamientos de conservación de suelos para fortalecer instrumentos de gestión del riesgo. - Generación y divulgación de guías para el uso y manejo sostenible del suelo. - Fomento de negocios verdes que incluyan la gestión sostenible del suelo. - Generación y aplicación de alternativas de manejo y prácticas que permitan utilizar el suelo disminuyendo la ocurrencia e incidencia de procesos de degradación. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 10. Las obras de infraestructura, de minería y las grandes agroindustrias, deberán incluir en sus estudios y planes de manejo ambiental diagnósticos iniciales y de afectación por la pérdida de unidades de suelo en metros cúbicos y proceder con la respectiva compensación por volumen, pérdida de calidad y de diversidad biológica del suelo intervenido.</p> <p>ARTÍCULO 11. El sector productivo, los habitantes del territorio, las administraciones, las autoridades e instituciones públicas y privadas, locales, regionales y del orden nacional, de hacer cumplir las normativas ambientales, deberán suscribir un gran acuerdo por el uso sostenible de los suelos.</p> <p>ARTÍCULO 12. En apoyo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creéase el Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos, con el propósito de contrarrestar los efectos del cambio climático mediante la implementación de acciones que logren dar un manejo sostenible al uso de los suelos en todos los sectores.</p> <p>Parágrafo. El Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos será revisado y ajustado permanentemente, con una temporalidad bianual.</p> <p>ARTÍCULO 13. En el marco de la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los Proyectos Ambientales Escolares -</p>	<p>PRAE- de las instituciones educativas oficiales y privadas, podrán contar con un componente de conocimiento del suelo y su uso ambientalmente sostenible. Este componente debe corresponder a una lectura del contexto y a los lineamientos generales de los Proyectos Educativos Institucionales -PEI- y aportar a la problemática ambiental identificada por el PRAE.</p> <p>ARTÍCULO 14. El Gobierno, a través del Ministerio de Educación Nacional, promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario la inclusión de estrategias pedagógicas para el uso, manejo, conservación y recuperación de los suelos, de acuerdo con la lectura del contexto y al Proyecto Educativo Institucional -PEI-.</p> <p>Artículo 15. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Centro Democrático Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA Representante a la Cámara por Caldas Partido Conservador Ponente</p> </div> </div>

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 403 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 317 de la 906 de 2004.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 403/21 CÁMARA "Por medio del cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 317 de la 906 de 2004"</p> <p>Honorable Representante JULIO CESAR TRIANA QUINTERO Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p style="text-align: center;">Ref. INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 403/21 CÁMARA "Por medio del cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 317 de la 906 de 2004"</p> <p>Respetado Señor presidente,</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5° de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate ante la plenaria al Proyecto De Ley 403/21 Cámara "Por medio del cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 317 de la 906 de 2004"</p> <p>TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>Origen: Congresional</p> <p>Autores: Honorable Representante a la Cámara Ricardo Alfonso Ferro Lozano</p> <p>Fecha de radicación: 12 de enero del 2021.</p> <p>I. OBJETO DEL PROYECTO Y CONTENIDO</p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer medidas de disuasión criminal hacia los delincuentes que cometen el delito de feminicidio, incluso en modalidad de tentativa para aumentar los plazos de otorgamiento de libertad por vencimiento de términos imputables a la fiscalía por retraso en la presentación del escrito de acusación y sostener por el doble del tiempo la situación de medida de aseguramiento intramural. El Proyecto consta de 2 artículos incluida la vigencia.</p>	<p style="text-align: center;">II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>A pesar de los esfuerzos sociales e institucionales que se han hecho para combatir la violencia contra las mujeres, los casos por maltrato, agresión, violencia de distintos tipos y muerte contra las mujeres son sucesos persistentes y cada vez más visibles en todo el país. Si bien las cifras en relación con los feminicidios pueden variar de un año a otro, este fenómeno sigue generando bastante preocupación en la sociedad.</p> <p>Con la pandemia, incluso, esta problemática que afecta de forma grave y directa a las mujeres se ha agudizado. Así lo confirmó a finales de 2020, por ejemplo, el exdirector de Medicina Legal, Carlos Valdés, quien sostuvo lo siguiente: <i>"Este fenómeno de violencia hacia la mujer tiene su mayor magnitud en el feminicidio, que ha venido aumentando en los últimos tres años en Colombia. Pero en este periodo de pandemia, donde las relaciones se dan en un ambiente mucho más íntimo, se está observando un incremento mucho mayor"</i>¹.</p> <p>Otra advertencia fue realizada por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Šimonović, también a finales de 2020: <i>"Mientras el mundo lucha contra el impacto devastador de la pandemia de COVID-19 y su efecto negativo en las mujeres, una pandemia de feminicidios y violencia de género acaba con la vida de mujeres y niñas en todas partes"</i>².</p> <p>En lo que respecta a las cifras por feminicidios en el país, según el reporte dinámico de feminicidios realizado por el Observatorio Feminicidios Colombia durante el año 2020 se reportaron 886 casos distribuidos entre feminicidios (616), feminicidios en grado de tentativa (256) y transfeminicidios (14), y en lo que va del año 2021 la cifra asciende a 734 casos distribuidos entre feminicidios (422), feminicidios en grado de tentativa (301) y transfeminicidios (11). (El reporte completo: https://www.observatoriofeminicidioscolombia.org/index.php/reportes).</p> <p>Por su parte, en el reporte del Sistema Integrado de Información de Violencias por razones de Sexo y Género (SIVIGE) se tiene que para el año 2020 hubo 182 feminicidios, y en lo que va del año 2021 la cifra asciende a 36 feminicidios. (El reporte completo se puede consultar en: https://app.powerbi.com/view?r=eyJjb2R5IjoiNWQ0NTA4NmEiMjY0MmUyLWY4Y2Y1MjU4NDZyXzYxNjBhY2EwIiwidCI6ImE2MmQyYzdlLlMmNTkiNDQ2OS05MzU5LTM1MzcxNDc1OTRyYiIsImMiOiR9).</p> <p>De acuerdo con un análisis publicado por el Fondo de Población de Naciones Unidas -UNFPA- Colombia el pasado 5 de julio de 2021 con ocasión de los 6 años de expedición de la Ley de feminicidio Rosa Elvira Cely (Ley 1761 de 2015):</p> <p style="text-align: center;">"El feminicidio sigue impactando la vida y los cuerpos de cientos de niñas, adolescentes y mujeres en Colombia. En 2020, la Fiscalía General de la Nación, registró un total de 186 víctimas de</p> <p>¹ https://www.canalinstitucional.tv/noticias/preocupacion-por-feminicidios-en-la-pandemia ² https://news.ung.org/es/story/2020/11/1484502</p>
<p>feminicidio³. En lo corrido de 2021, con corte a 2 de junio, ha registrado 96 mujeres víctimas⁴. Por su parte, la Fundación Feminicidios Colombia, ha registrado en 2021, con corte al 22 de junio, el asesinato por razones de género de 150 mujeres, un incremento del 11,9% con respecto al mismo periodo en 2020⁵.</p> <p>La violencia feminicida en contra de las mujeres trans sigue siendo una problemática movilizadora por el odio y la discriminación que responde a la identidad de género. Según datos de la Fundación Feminicidios Colombia, en 2020 se registraron 11 feminicidios de mujeres trans. Para 2021, registra el feminicidio de 5 mujeres trans y 14 muertes violentas en verificación, dada la falta de información para su claridad^{6,7}.</p> <p>Ahora, cabe destacar que en junio de 2014 una serie de organizaciones globales y latinoamericanas suscribieron y emitieron un comunicado⁸ en el que hicieron un balance con motivo del vigésimo aniversario de la "Convención Belém do Pará", y dentro del cual se exhorta a los Estados americanos a establecer decididamente políticas públicas y otras acciones efectivas dirigidas a, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Discutir ampliamente, adoptar e implementar leyes, procedimientos judiciales y políticas públicas teniendo en cuenta la diversidad de las mujeres que habitan nuestra región y atendiendo la complejidad de la problemática • Incorporar una perspectiva de género y etnicidad en la impartición de justicia • Cumplir con el deber de debida diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica; en tal sentido los Estados deben investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos (funcionarios públicos o particulares), y proporcionar reparación integral a las mujeres que sean víctimas de la violencia <p>Por su parte y con ocasión al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el pasado 25 de noviembre de 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el Comunicado 284/20 en el cual hizo un llamado a los operadores de justicia a observar estrictamente los estándares internacionales sobre violencia sexual y de género. En el documento se señala que:</p> <p style="text-align: center;">"En el marco de la pandemia de la COVID-19, la CIDH recibió información sobre cambios en el funcionamiento u oferta de servicios de órganos de justicia, incluidas sedes judiciales; oficinas de fiscalías y de la defensoría del pueblo. Además, algunas supervivientes de violencia sexual y de género</p> <p>³ Fiscalía presenta contundentes resultados en la lucha contra la violencia de género. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-presenta-contundentes-resultados-en-la-lucha-contra-la-violencia-de-genero/</p> <p>⁴ Cuento de Víctimas. Total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral. https://www.datos.gov.co/Justicia-y-Derecho/Cuento-de-Victimas-SIT-9m5/data#export</p> <p>⁵ Fundación feminicidios Colombia. https://www.feminicidioscolombia.org/</p> <p>⁶ Fundación feminicidios Colombia. https://www.instagram.com/feminicidioscolombia/</p> <p>⁷ https://colombia.unfpa.org/es/news/seis-a-20-anos-de-la-ley-de-feminicidio-rosa-elvira-cely-ley-1761-de-2015</p> <p>⁸ https://cajil.org/comunicado-de-prensa/a-20-anos-de-la-convencion-bellem-do-para-es-necesario-profundizar-los-compromisos-para-que-las-mujeres-vivamos-sin-violencia/</p>	<p>estarian enfrentando retos para acceder a los servicios de justicia, incluidas demoras procesales; limitación en los canales de denuncia, e ineficacia de medidas de protección contra sus agresores. Adicionalmente, la Comisión fue informada sobre la relativización de hechos de violencia sexual en los juzgados, y del trato inadecuado a las supervivientes de estos hechos. Lo anterior, produce la revictimización, refuerza la estigmatización y perpetúa la impunidad"</p> <p>La modificación que se propone en cuanto al tratamiento penal de quienes son procesados por el delito de feminicidio y están cobijados por medida de aseguramiento privativa de la libertad no pretende irrumpir con los principios constitucionales y de justicia premial que tiene el Sistema Penal Acusatorio. Por el contrario, está sustentada en el factor de especial protección que tanto la Corte Constitucional como los instrumentos de carácter internacional que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad le han otorgado a la mujer.</p> <p>En el actual contexto del Sistema Penal Acusatorio, se hace necesario establecer acciones o medidas afirmativas que contribuyan a consolidar el sistema jurídico de protección dirigida a las mujeres. En el caso de la modificación propuesta se apunta a que, con el fortalecimiento de las medidas contra quienes participan de actos feminicidas, se disuada a los potenciales delincuentes en punto de la prevención del delito, y así mismo se evite que quienes sean procesados por el delito de feminicidio puedan alterar el normal desarrollo del proceso penal realizando acciones sistemáticas en contra de las personas que están inmersas en el mismo, tal como ocurre con otras mujeres o con miembros de la familia en relación con las víctimas del delito de feminicidio.</p> <p>Como ocurre con los delitos que el Legislador decidió incorporar en el Parágrafo 1.º del artículo 317 de la Ley 906 de 2004 (es decir, los que son competencia de la justicia penal especializada, los actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 y las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo del Código Penal) con la modificación propuesta también se busca proteger intereses superiores dentro del proceso penal, en este caso con respecto a las mujeres víctimas del delito de feminicidio, de cara a la especial protección constitucional que le asiste a las mujeres y teniendo en cuenta la connotación del delito de feminicidio.</p> <p>Finalmente, es importante reiterar que desde 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 54/134, declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, fecha que coincide con la presentación ante el Congreso de la República de este Proyecto de Ley para que se inicie su discusión.</p> <p style="text-align: center;">III. MARCO NORMATIVO</p> <p>En el ámbito internacional existen compromisos en materia de los distintos tipos de violencia de los cuales son víctimas las mujeres, de los cuales se pueden destacar los siguientes instrumentos internacionales:</p> <p style="text-align: center;">- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/48/104, 23 de febrero de 1994.</p> <p>⁹ https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/284.asp</p>

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”**, adoptada en 1994 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Belém do Pará, Brasil. Fue aprobada por Colombia por medio de la Ley 248 de 1995 y declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-408 de 1996.

- **Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer.** Resolución aprobada por la Asamblea General Naciones Unidas A/RES/52/86, 2 de febrero de 1998.

- **Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género.** Resolución 70/176 aprobada por la Asamblea General Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015.

En el ámbito nacional, la jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve que **la mujer es sujeto especial de protección**. En Sentencia C-667 de 2006 la Corte Constitucional precisó que *“la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en esa medida no sólo sus derechos generales sino igualmente los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público, donde se incluyen los operadores jurídicos”*.

En ese sentido, la Corte dispuso igualmente que: *“Para garantizar y de manera reforzada, la gran cantidad de derechos en cabeza de la mujer, la misma Constitución y la jurisprudencia constitucional han determinado el uso de acciones afirmativas en cabeza del Estado y todos sus poderes públicos, con el único fin de hacer efectivo y real el derecho de igualdad”*.

Por otra parte, en Sentencia C-335 de 2013 el Alto Tribunal hizo referencia a la obligación que por mandato constitucional tienen las autoridades colombianas de prodigar protección a la mujer frente a todo tipo de violencia y discriminación:

“3.2.1. La protección de la mujer frente a todo tipo de violencia¹⁰. Por lo anterior, la Corte reconoció los mandatos constitucionales que obligan a las autoridades colombianas a prodigar protección a la mujer frente a todo tipo de violencia y discriminación:

“(i) El artículo 1º de la Constitución establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. (ii) El artículo 2º consagra como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y dispone inequívocamente que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (iii) El artículo 5º dispone que el Estado “reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”. (iv) El artículo 13 establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones

¹⁰ Sentencia de la Corte Constitucional T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño

de sexo”, y obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como a adoptar “medidas en favor de grupos discriminados o marginados”. (v) El artículo 22 consagra el derecho a la paz. (vi) Y el artículo 43 dispone inequívocamente que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”, y que “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”, obligando al Estado a prestar especial protección a la maternidad y a las mujeres cabeza de familia¹¹.”

Así mismo, en el ordenamiento jurídico nacional existen normas importantes en materia de violencia contra la mujer, de las cuales se pueden destacar las siguientes:

- **Ley 294 de 1996** “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”.

- **Ley 1257 de 2008** “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

- **Ley 1542 de 2012** “Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”, que también busca garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer.

- **Ley 1639 de 2013** “Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000”.

- **Ley 1719 de 2014** “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.

- **Ley 1773 de 2016**, también denominada Ley Natalia Ponce de León, “Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004”.

- **Ley 1761 de 2015** “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”.

- **Decreto 1710 de 2020** “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

¹¹ Sentencia de la Corte Constitucional T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
TÍTULO	TÍTULO
“Por medio del cual se modifica el parágrafo 1.º del artículo 317 de la Ley 906 de 2004”	“Por medio de la cual se modifica el parágrafo 1.º del artículo 317 de la Ley 906 de 2004”
ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Parágrafo 1.º del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el cual quedará así: PARÁGRAFO 1o. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los imputados o acusados, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), o cuando se trate del delito de feminicidio, este último incluso en la modalidad de tentativa.	ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Parágrafo 1.º del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el cual quedará así: PARÁGRAFO 1o. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los imputados o acusados, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), o cuando se trate del delito de feminicidio, este último incluso en la modalidad de tentativa.
ARTÍCULO SEGUNDO. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	QUEDA IGUAL

V. CONFLICTO DE INTERÉS

El presente proyecto no genera beneficios particulares, directos y actuales de ninguna índole, requisitos necesarios para la configuración del conflicto de interés a la luz de la ley 2003 de 2019, que además de la concurrencia de los mencionados requisitos, es explícita en su artículo 1 al establecer que:

“Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.”

Así las cosas, se considera que no procede el conflicto de interés para el proyecto de ley en estudio.

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar PRIMER DEBATE al Proyecto De Ley 403/21 Cámara “Por medio del cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 317 de la 906 de 2004”.

De los honorables congresistas,



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 403/21 CÁMARA “Por medio de la cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 317 de la 906 de 2004”

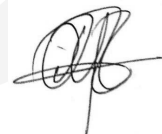
El congreso de Colombia decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Parágrafo 1.º del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1o. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los imputados o acusados, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), o cuando se trate del delito de feminicidio, incluso en la modalidad de tentativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER**

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 430 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C. abril 19 de 2022</p> <p>Doctor JULIO CESAR TRIANA QUINTERO Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 430 de 2022 Cámara "por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones", El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:</p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley No. 430 de 2022 Cámara "por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones", es de iniciativa congresional y se radicó ante la Cámara de Representante el 20 de julio de 2021, por los Honorables Representantes Buenaventura León León, Alfredo Ape Cuello Baute, Adriana Magali Matiz Vargas, José Gustavo Padilla Orozco, Felix Alejandro Chica Correa, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Armando Antonio Zabaarín de Arce, Nidia Marcela Osorio Salgado, Yamil Hernando Arana Padauí y José Elver Hernández Casas.</p> <p>La iniciativa legislativa fue publicada en la Gaceta del Congreso N° 197 de 2022.</p>	<p>El 24 de marzo de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, designo como Coordinadores ponentes a los H.R. Buenaventura León León – C, Julio Cesar Quintero – C, Oscar Hernán Sánchez León, José Jaime Uscategui Pastrana, Jorge Eleicer Tamayo Marulanda, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano y José Gustavo Padilla Orozco.</p> <p>II. JUSTIFICACIÓN.</p> <p>El Proyecto de Ley N° 430 de 2022 Cámara, fue motivado por sus autores en los siguientes términos:</p> <p>➤ INTRODUCCIÓN.</p> <p>Colombia para el periodo 2016-2019, tenía en sus 1.103 municipios, 12.166 concejales aproximadamente, de los cuales 41 municipios son de quinta categoría, 967 municipios son de sexta categoría (incluido Barrancominas – Guainía), abarcando un promedio de más de 10.430 concejales, que equivale a más del 90% de la población de concejales del país. Igualmente, en un estudio realizado en el año 2016 por parte de FENACON, se identificó que el 60 % de los concejales son bachilleres, el 17 % es profesional, y otro 17 % técnico o tecnólogo.</p> <p>Por su parte en varios encuentros los concejales del país, han solicitado el reconocimiento de condiciones más favorables para ejercer su función; en agosto de 2017 en un encuentro nacional de concejales realizado en Medellín, los concejales reclamaron condiciones más dignas, afirmando que no tienen primas, ni salarios, y que están por fuera de elementos que los proteja laboralmente. En palabras de Jesús Aníbal Echeverri, presidente del Concejo de Medellín: "Cualquier concejal que se quiera hacer a una pensión tiene que cotizar de su bolsillo", "Uno se pone corazón de hierro. La labor de concejal es un honor que cuesta mucho".</p> <p>De otra parte, Miguel Jaramillo Luján, experto en marketing político, subrayó que es válido el debate de dar mejores condiciones a los concejales, clave para propiciar que lleguen a cabildos locales profesionales idóneos, que ayuden en veeduría y acompañamiento a ciudadanos en creación de políticas públicas.</p> <p>Es claro como lo afirma el Dr. Edgar Alberto Polo Devia, Director Ejecutivo Nacional de FENACON que el ejercicio de la labor de los concejales en Colombia ha pasado por distintas etapas, desde la gratuidad, las inhabilidades e incompatibilidades, el conflicto de intereses, el poco presupuesto para el propio funcionamiento de las corporaciones públicas, entre otras. Por su parte, hacer control político en dichas</p>																
<p>condiciones, implica un grado de desventaja frente a las competencias que la constitución y la ley les ha atribuido, sumado a ello debe destacarse el escaso porcentaje de concejales que cuentan con un grado de preparación en el que hacer de lo público. Señalo el Director que, aunque se han tenido avances, se requiere el apoyo del Congreso, con el fin de radicar proyectos de ley que incentiven el mejoramiento de la calidad de vida y dignificación de la labor de los concejales, para que así, su trabajo sea reconocido en condiciones equitativas y justas.</p> <p>➤ OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Adoptar medidas que garanticen el acceso al trabajo digno y remunerado de los concejales, proponiendo específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, aumentando el valor de la sesión de los concejales de municipios de quinta, y sexta categoría, la cual quedaría de la siguiente manera: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CATEGORÍA MUNICIPIO</th> <th style="text-align: center;">HONORARIOS POR SESIÓN 2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Especial</td> <td style="text-align: right;">\$ 554.421</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Primera</td> <td style="text-align: right;">\$ 469.766</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Segunda</td> <td style="text-align: right;">\$ 339.554</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Tercera</td> <td style="text-align: right;">\$ 272.376</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Cuarta</td> <td style="text-align: right;">\$ 227.854</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Quinta</td> <td style="text-align: right;">\$ 227.854</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Sexta</td> <td style="text-align: right;">\$ 227.854</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es decir, se propone que el valor de la sesión de los concejales de municipios 5ª y 6ª categoría, sea igual al de la sesión de los concejales de municipios de 4 categoría. Esto, teniendo en cuenta que el valor devengado por los concejales de municipios de 6 categoría, es inferior al salario mínimo anual mensual vigente, si solo se tienen en cuenta las sesiones ordinarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, pasando de 70 sesiones ordinarias a 80 y de 20 extraordinarias a 40, esto, teniendo en cuenta que el tope de las sesiones ordinarias de los municipios de dichas 	CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2022	Especial	\$ 554.421	Primera	\$ 469.766	Segunda	\$ 339.554	Tercera	\$ 272.376	Cuarta	\$ 227.854	Quinta	\$ 227.854	Sexta	\$ 227.854	<p>categorías, se encuentra por debajo de la mitad de los municipios de categorías altas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Así mismo, el Proyecto de Ley busca modificar el art 23 de ley 1551 de 2012 dejando a cargo del presupuesto de la administración central, el pago de la seguridad social de los concejales de todas las categorías de los municipios del país. • Se autoriza a los Los concejos municipales a pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus concejales con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del municipio. <p>➤ ANTECEDENTES.</p> <p>Esta iniciativa legislativa ya fue objeto de debate y en su momento conto con un gran apoyo de diferentes Congresistas y sectores, pues fue sancionada por el Presidente Iván Duque Márquez, a través de la Ley 2075 de 2021.</p> <p>Pese a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-075 de 2022, declaro la inconstitucionalidad de la Ley 2075 de 2021, argumentando que, durante el proceso de formación de la Ley, el Congreso incumplió su deber de evaluar, tan siquiera someramente, el impacto fiscal de las medidas que ordenaban gastos, al aumentar los honorarios de los concejales y reconocer a su favor el pago de sus aportes a seguridad social con cargo a los presupuestos municipales.</p> <p>Al respecto y sin ánimo de cuestionar la decisión del Alto Tribunal, es de resaltar que el respectivo debate de impacto presupuestal si se surtió en las sesiones de comisiones y plenarios, mas no se especificó en los cuerpos de las ponencias, esto, teniendo en cuenta los pronunciamientos de la misma Corte Constitucional en Sentencia C-502-07, de 4 de julio de 2007, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, que precisaron:</p> <p>(...) "los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.</p>
CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2022																
Especial	\$ 554.421																
Primera	\$ 469.766																
Segunda	\$ 339.554																
Tercera	\$ 272.376																
Cuarta	\$ 227.854																
Quinta	\$ 227.854																
Sexta	\$ 227.854																

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente" (...)

Razón por la cual se considera que la falta de un profundo y expreso análisis presupuestal no se puede convertir en un impedimento para adelantar la labor legislativa, pues como lo expreso la Honorable Corte Constitucional, el deber recae sobre el Ministerio de Hacienda.

A si las cosas y atendiendo a la necesidad de reconocer verdaderos parámetros que dignifiquen las condiciones de los concejales, se radica nuevamente la iniciativa legislativa.

➤ **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio... Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.
- **Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (...)
- **Artículo 123** - Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas...
- **Artículo 209** - La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- **Artículo 293** - Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones.
- **Artículo 312** - (...) La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

LEGISLACION NACIONAL

La legislación nacional ha desarrollado la figura de las incompatibilidades y la asignación de honorarios de los concejales a través del tiempo en diferentes leyes:

- **Ley 80 de 1993** "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
- **Ley 136 de 1994** "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"
- **Ley 617 de 2000** "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"
- **Ley 1368 de 2009** "Por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones". Liquidación honorarios concejales.
- **Ley 1551 de 2012** "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

➤ **LOS CONCEJALES NO TIENEN SALARIO, RECIBEN HONORARIOS**

Los concejales no son empleados públicos; son servidores públicos y no devengan salario, sino honorarios por asistir a las sesiones de debate. Hoy, un concejal de los municipios de categoría especial recibe \$554.421 por asistir a una sesión, los de categoría primera reciben \$469.766, los de categoría quinta reciben \$183.507, mientras los de categoría sexta reciben \$138.645, que equivale casi a la cuarta parte de lo recibido por los de categoría especial y primera.

El 87.7% de los municipios pertenecen a la categoría sexta lo que muestra una distancia abismal entre esta gran mayoría y los centros urbanos que por múltiples razones han venido creciendo a un ritmo muy superior.

Como lo dio a conocer la Federación Colombiana de Concejos y Concejales FENACON, el valor de los Honorarios para los Concejales desde el año 2010, es el definido en la ley 1368 de 2009, el cual establece que se tendrá en cuenta el IPC del año anterior, el cual para la vigencia del 2021 fue del 5.62%.

Honorarios de Concejales para Colombia 2022

Categoría	Valor sesión – 2021	Variación Anual IPC 2021	Valor sesión 2022
Especial	\$524.921	5.62	\$554.421
Primera	\$444.770	5.62	\$469.766
Segunda	\$321.487	5.62	\$339.554
Tercera	\$257.883	5.62	\$272.376
Cuarta	\$215.730	5.62	\$227.854
Quinta	\$173.743	5.62	\$183.507
Sexta	\$131.268	5.62	\$138.645

A su vez, el ingreso promedio anual percibido por los concejales por concepto de sesiones ordinarias, de acuerdo a su categoría en el país es el siguiente:

Categoría	Variación Anual IPC 2021	Valor sesión 2022	Promedio honorarios
Especial	5.62	\$554.421	\$83.163.150
Primera	5.62	\$469.766	\$70.464.900
Segunda	5.62	\$339.554	\$50.933.100
Tercera	5.62	\$272.376	\$19.066.320
Cuarta	5.62	\$227.854	\$15.949.780
Quinta	5.62	\$183.507	\$12.845.490
Sexta	5.62	\$138.645	\$9.705.150

Como se observa en la tabla, la diferencia que se presenta en los tres municipios de inferior categoría con respecto a los demás, es hasta de ocho veces menor.

incluso los concejales de la categoría sexta reciben honorarios inferiores a un salario mínimo legal mensual, y los de quinta apenas lo superan por 16,000 pesos. Entre otras cosas, los concejales deben pagar de su propio bolsillo el valor mensual que representa el pago de Pensión y ARL, lo cual disminuye aún más sus escasos ingresos.

➤ **IMPACTO PRESUPUESTAL.**

➤ **Respecto del incremento de los honorarios:**

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 sobre las normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, estos se clasifican atendiendo al número de habitantes, el valor de sus ingresos corrientes de libre destinación y su situación geográfica.

En Colombia, actualmente existen un total de 1.101 municipios los cuales se distribuyen en siete categorías de acuerdo a los criterios anteriormente mencionados de la siguiente manera:

Categoría	Número de Municipios
Especial	5
1	27
2	21
3	21
4	22
5	40
6	965
Total	1.101

Así mismo, en el artículo 21 de esta misma Ley se establece el número de concejales que deberán ser elegidos en cada municipio de acuerdo a su número de habitantes como se muestra a continuación:

Habitante por municipio	Número de Concejales	Cantidad de Municipios
Hasta 5.000	7	156
De 5.001 a 10.000	9	268
De 10.001 a 20.000	11	330
De 20.001 a 50.000	13	234

ACQUIVIVELA DEMOCRACIA

• **Para municipios de Sexta categoría**

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Anual Sesiones Ordinarias	Valor Anual Sesiones Extraordinarias	Total Anual Honorarios por Concejal
Sexta	7	70	20	\$138.645	\$9.705.150	\$2.772.900	\$12.478.050
	9	70	20	\$138.645	\$9.705.150	\$2.772.900	\$12.478.050

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Propuesto por Sesión	Valor Anual Sesiones Ordinarias	Valor Anual Sesiones Extraordinarias	Total Anual Honorarios por Concejal
Sexta	7	70	20	\$227.854	\$15.949.780	\$4.557.080	\$20.506.860
	9	70	20	\$227.854	\$15.949.780	\$4.557.080	\$20.506.860

Aumento Anual Sesiones Ordinarias	Aumento Anual Sesiones Extraordinarias	Total Aumento Anual sesión Por Concejal	Total Aumento Anual Por 7 Concejales	Total Aumento Anual Por 9 Concejales
\$6.244.630	\$1.784.180	\$8.028.810	\$56.201.670	\$72.259.290

Al realizar la nivelación de honorarios de los concejales de los municipios de sexta categoría al valor de honorarios que perciben los concejales de los municipios de cuarta categoría, tendríamos un incremento de **\$8.028.810** por concejal al año y de **\$56.201.670** anuales para los municipios con 7 concejales y de **\$72.259.290** anuales para los municipios con 9 concejales.

➤ **Aumento del número de sesiones ordinarias en los municipios de 3 a 6 categoría, aumentando en diez (10) las sesiones ordinarias y en veinte (20) las sesiones extraordinarias.**

A partir de esta esta propuesta los concejales de los municipios pertenecientes a las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta pasarían de sesionar ordinariamente de 70 a 80 veces por año y de manera extraordinaria de 20 a 40 veces por año.

De 50.001 a 100.000	15	57
De 100.001 a 250.000	17	32
De 250.001 a 1.000.000	19	20
De 1.000.001 en adelante	21	4

1. **Nivelación de los honorarios de los concejales de municipios de 5 y 6 categoría a los de 4 categoría.**

• **Para municipios de Quinta categoría**

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Anual Sesiones Ordinarias	Valor Anual Sesiones Extraordinarias	Total Anual Honorarios por Concejal
Quinta	11	70	20	\$183.507	\$12.845.490	\$3.670.140	\$16.515.630

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Propuesto por Sesión	Valor Anual Sesiones Ordinarias	Valor Anual Sesiones Extraordinarias	Total Anual Honorarios por Concejal
Quinta	11	70	20	\$227.854	\$15.949.780	\$4.557.080	\$20.506.860

Aumento Anual Sesiones Ordinarias	Aumento Anual Sesiones Extraordinarias	Total Aumento Anual sesión Por Concejal	Total Aumento Anual Por 11 Concejales
\$ 3.104.290	\$886.940	\$3.991.230	\$43.903.530

Al realizar la nivelación de honorarios de los concejales de los municipios de quinta categoría al valor de honorarios que perciben los concejales de los municipios de cuarta categoría, tendríamos un incremento aproximado de **\$3.991.230** por concejal al año y de **\$43.903.530** por los 11 concejales al año.

• **Para municipios de tercera categoría**

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Anual Sesiones Ordinarias	Valor Anual Sesiones Extraordinarias	Total Anual Honorarios por Concejal
Tercera	13	70	20	\$272.376	\$19.066.320	\$5.447.520	\$24.513.840

Categoría	Número de Concejales	Número Propuesto sesiones ordinarias	Número Propuesto sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Tercera	13	80	40	\$272.376	\$21.790.080	\$10.895.040	\$32.685.120

Diferencia por Concejal	Diferencia por total de Concejales
\$8.171.280	\$106.226.640

Lo anterior evidencia que, si se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias para los concejales de los municipios de tercera categoría, la entidad territorial incurriría en un aumento anual en el valor de los honorarios por concejal de **\$8.171.280** y de **\$106.226.640** por 13 concejales.

• **Para municipios de Cuarta categoría**

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Anual Sesiones Ordinarias	Valor Anual Sesiones Extraordinarias	Total
Cuarta	13	70	20	\$227.854	\$15.949.780	\$4.557.080	\$20.506.860

Categoría	Número de Concejales	Número Propuesto sesiones ordinarias	Número Propuesto sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Cuarta	13	80	40	\$227.854	\$18.228.320	\$9.114.160	\$27.342.480

Diferencia por Concejal	Diferencia por total de Concejales
\$6.835.620	\$88.863.060

Lo anterior evidencia que, si se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias para los concejales de los municipios de cuarta categoría, la entidad territorial incurriría en un aumento anual en el valor de los honorarios por concejal de **\$6.835.620** y de **\$88.863.060** por 13 concejales.

• Para municipios de Quinta categoría

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Quinta	11	70	20	\$ 183.507	\$12.845.490	\$3.670.140	\$16.515.630

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Quinta	11	80	40	\$ 183.507	\$14.680.560	\$7.340.280	\$22.020.840

Diferencia por Concejal	Diferencia por total de Concejales
\$5.505.210	\$60.557.310

Lo anterior evidencia que, si se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias para los concejales de los municipios de quinta categoría, la entidad territorial incurriría en un aumento anual en el valor de los honorarios por concejal de **\$5.505.210** y de **\$60.557.310** por 13 concejales.

• Para municipios de Sexta categoría

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Sexta	7	70	20	\$138.645	\$9.705.150	\$2.772.900	\$12.478.050
	9	70	20	\$138.645	\$9.705.150	\$2.772.900	\$12.478.050

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Sexta	7	80	40	\$138.645	\$11.091.600	\$5.545.800	\$16.637.400
	9	80	40	\$138.645	\$11.091.600	\$5.545.800	\$16.637.400

Diferencia por Concejal	Diferencia total de Concejales (7)	Diferencia total de Concejales (9)
\$4.159.350	\$29.115.450	\$37.434.150

Lo anterior evidencia que, si se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias para los concejales de los municipios de sexta categoría, la entidad territorial incurriría en un aumento anual en el valor de los honorarios por concejal de **\$4.159.350**, de **\$29.115.450** por 7 concejales y de **\$37.434.150**.

➤ Pago de las primeras veinte (20) sesiones de comisión solo para los concejales que pertenezcan a las mismas.

El siguiente análisis se plantea bajo la suposición de que todos los concejales pertenecen a alguna de las comisiones establecidas en la Corporación, bien sea a la Comisión de Gobierno, la Comisión de Presupuesto, la Comisión de Plan de Desarrollo u otra.

En este sentido el pago de las sesiones de comisión correspondería a uno adicional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean adelantadas dentro de la Corporación y que actualmente no son reconocidas dentro de los honorarios de los concejales.

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Especial	19	150	40	20	\$ 554.421	\$11.088.420	\$210.679.980
	21	150	40	20	\$ 554.421	\$11.088.420	\$232.856.820

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Primera	17	150	40	20	\$ 469.766	\$9.395.320	\$159.720.440
	19	150	40	20	\$ 469.766	\$9.395.320	\$178.511.080

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Segunda	15	150	40	20	\$ 339.554	\$6.791.080	\$101.866.200

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Tercera	13	70	20	20	\$272.376	\$5.447.520	\$70.817.760

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Cuarta	13	70	20	20	\$227.854	\$4.557.080	\$2.962.102

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Quinta	11	70	20	20	\$183.507	\$3.670.140	\$2.018.577

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Quinta	7	70	20	20	\$138.645	\$2.772.900	\$19.410.300
	9	70	20	20	\$138.645	\$2.772.900	\$24.956.100

➤ Reconocer el pago de seguridad social (salud, pensión, ARL y cajas de compensación familiar), a cargo del presupuesto de la administración central, es decir el municipio pagara la totalidad de la seguridad social de sus concejales.

- Municipios de categoría especial.

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social por Concejal	Seguridad Social Total Concejales
19	150	40	\$ 554.421	\$83.163.150	\$22.176.840	\$2.810.998	\$53.408.955
21	150	40	\$ 554.421	\$83.163.150	\$22.176.840	\$2.810.998	\$59.030.950

Salario al Año	\$105.339.990	
Promedio Mensual	\$ 8.778.333	
Salud	12,50%	\$ 1.097.292
Pensión	1,7%	\$ 1.492.317
ARL	0,52%	\$45.823
Caja de Compensación	2%	\$175.567
TOTAL		\$2.810.998

- Municipios de categoría primera.

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social por Concejal	Seguridad Social Total Concejales
17	150	40	\$ 469.766	\$70.464.900	\$18.790.640	\$2.381.784	\$40.490.329
19	150	40	\$ 469.766	\$70.464.900	\$18.790.640	\$2.381.784	\$45.253.898

Salario al Año	\$89.255.540	
Promedio Mensual	\$7.437.962	
Salud	12,50%	\$929.745
Pensión	17%	\$1.264.453
ARL	0,52%	\$38.826
Caja de Compensación	2%	\$148.759
TOTAL		\$2.381.784

- Municipios de categoría segunda.

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social por Concejal	Seguridad Social Total Concejales
15	150	40	\$339.554	\$50.933.100	\$13.582.160	\$1.721.634	\$25.824.516

Salario al Año	\$64.515.260	
Promedio Mensual	\$5.376.272	
Salud	12,50%	\$ 672.034
Pensión	17%	\$ 913.966
ARL	0,52%	\$ 28.064
Caja de Compensación	2%	\$ 107.525
TOTAL		\$ 1.721.634

- Municipios de categoría tercera.

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social por Concejal	Seguridad Social Total Concejales
13	70	20	\$272.376	\$19.066.320	\$5.447.520	\$633.724	\$8.238.407

Salario al Año	\$24.513.840	
Promedio Mensual	\$2.042.820	
Salud	12,50%	\$255.353
Pensión	16%	\$326.851
ARL	0,52%	\$10.664

- Municipios de categoría sexta.

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social por Concejal	Seguridad Social Total Concejales
7	70	20	\$138.645	\$9.705.150	\$2.772.900	\$322.578	\$2.258.049
9	70	20	\$138.645	\$9.705.150	\$2.772.900	\$322.578	\$2.903.206

Salario al Año	\$12.478.050	
Promedio Mensual	\$1.039.838	
Salud	12,50%	\$ 129.980
Pensión	16%	\$166.374
ARL	0,52%	\$5.428
Caja de Compensación	2%	\$20.797
TOTAL		\$322.578

III. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, disposición por medio de la cual se le imparte a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, me permito argumentar que:

Para que se configure el conflicto de interés es necesario que exista un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. Sobre este punto, la Ley 2003 de 2019, determina:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

Caja de Compensación	2%	\$40.856
TOTAL		\$633.724

- Municipios de categoría cuarta.

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social por Concejal	Seguridad Social Total Concejales
13	70	20	\$227.854	\$15.949.780	\$4.557.080	\$530.150	\$6.891.947

Salario al Año	\$20.507.374	
Promedio Mensual	\$ 1.708.948	
Salud	12,50%	\$ 213.618
Pensión	16%	\$ 273.432
ARL	0,52%	\$ 8.921
Caja de Compensación	2%	\$34.179
TOTAL		\$530.150

- Municipios de categoría quinta.

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social	Seguridad Social Total Concejales
11	70	20	\$ 183.507	\$12.845.490	\$3.670.140	\$ 426.974	\$ 4.696.718

Salario al Año	\$16.516.317	
Promedio Mensual	\$ 1.376.360	
Salud	12,50%	\$ 172.045
Pensión	16%	\$220.218
ARL	0,52%	\$ 7.185
Caja de Compensación	2%	\$ 27.527
TOTAL		\$ 426.974

c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Ese interés, con tales características, ha de ser particular, pues si se tratara del interés general, común a todos, resultaría que los congresistas, todos ellos, en todos los casos, se encontrarían en situación de conflicto. La situación de conflicto resulta, pues, del asunto o materia de que se trate, de las particulares circunstancias del congresista o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sus parientes o sus socios, y de su conducta, en cada caso.

"...si el interés se confunde con el que asiste a todas las personas o a la comunidad en general, en igualdad de condiciones, no existe conflicto, pues en tal caso estaría actuando en interés de la colectividad y no en el suyo propio".

En virtud de lo anterior, es dable argumentar que frente al proyecto de ley objeto de estudio, se considera que los Honorables Congresistas no se encuentran en conflicto de intereses, pues se pretenden modificar disposiciones que benefician a todos los concejales del País, situación que obedece a la regulación de un asunto de interés general y futuro.

En la misma línea, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C -1056/12, ha argumentado en lo que atañe específicamente a la situación de los miembros del Congreso, que de conformidad con el numeral 1º del artículo 183 de la Constitución, para que se hagan acreedores a la pérdida de investidura, se ha requerido la presencia de cuatro elementos, unos objetivos y otros subjetivos, a saber:

"(...) 1) La participación efectiva del parlamentario en el procedimiento legislativo o en los mecanismos de control; 2) la existencia cierta y demostrable, que de la aprobación de una determinada ley se derivan beneficios morales o económicos para el congresista, sus familiares o sus socios; 3) **que el beneficio que persiga o se obtenga con la ley no puede ser catalogado como general, sino de carácter particular**, y 4) que el congresista tenga la intención de beneficiar a sus familiares, a sus socios o a sí mismo"(...). (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. FI. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia).

Así mismo, "...Para que se configure la causal de pérdida de investidura es necesario haber conformedo el quórum o haber participado el congresista en el debate o votación del asunto". SI EL CONGRESISTA SE RETIRA Y NO VOTA, NO SE CONFIGURA LA CAUSAL.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 3°. PAGO OPORTUNO HONORARIOS. Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, cómo máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. PAGO OPORTUNO HONORARIOS. Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, eéme máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.</p>	<p>Se ajusta la redacción.</p>

V. PROPOSICIÓN.

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley N° 430 de 2022 Cámara "por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,
Cordialmente,


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN - C
Representante a la Cámara


JULIO CESAR QUINTERO - C
Representante a la Cámara


OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara


JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara


JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara


INIR RAÚL ASQUILLA REYES
Representante a la Cámara

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA

PROYECTO DE LEY N° 430 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría, incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal, garantizando el derecho al trabajo digno.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

ARTÍCULO 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN	
	2022	
Especial		\$ 554.421
Primera		\$ 469.766
Segunda		\$ 339.554
Tercera		\$ 272.376
Cuarta		\$ 227.854
Quinta		\$ 227.854
Sexta		\$ 227.854

A partir del primero (1) de enero de 2023, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1o. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

PARÁGRAFO 2o. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

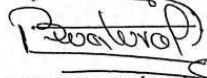
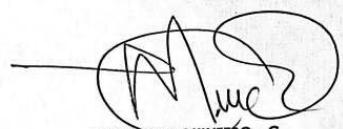




PARÁGRAFO 3o. Las primeras veinte (20) sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales de la respectiva comisión, serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria.

PARÁGRAFO 4o. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría, estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal.

ARTÍCULO 3°. PAGO OPORTUNO HONORARIOS. Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. Los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

<p>En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciben ingresos corrientes de libre destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinara el 0,6% del sistema general de participaciones de propósito general, contemplado en el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.</p> <p>ARTÍCULO 5°. AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en Pensión, Salud, ARL y Cajas de Compensación Familiar, la administración municipal deberá realizar los aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal.</p> <p>Ahora bien, para establecer el ingreso base de cotización será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal, no implica, bajo ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.</p> <p>ARTÍCULO 6°. GASTOS DE VIAJE. Los concejos municipales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus concejales con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del municipio.</p> <p>ARTÍCULO 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  BUENAVENTURA LEÓN LEÓN - C Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  JULIO CESAR QUINTERO - C Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  INTRAUÍL ASBILLA REYES Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;"> JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO Representante a la Cámara </div> </div>
--	---

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 394 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el Código Sustantivo de Trabajo con el fin de establecer la licencia matrimonial.

<p style="text-align: center;">PONENCIA PRIMER DEBATE Proyecto de Ley No. 394 de 2021 Cámara</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley fue radicado el 23 de noviembre de 2021 por el Honorable Representante Silvio José Carrasquilla Torres, fue remitido a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el día 01 de diciembre de 2021 y publicado en gaceta número 1722 de 2021. La mesa directiva de la comisión mediante oficio CSPCP 3.7-1150-2021 el día 09 de diciembre de 2021 asignó como ponentes a los honorables representantes Mauricio Andrés Toro Orjuela, Jhon Arley Murillo Benítez y Jairo Reinaldo Cala Suarez como coordinador ponente.</p> <p>II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley en su artículo primero expone que su objeto es introducir una licencia remunerada para parejas que contraigan matrimonio o declaren judicialmente o a través de escritura pública o acta de conciliación la unión marital de hecho en el Código Sustantivo de Trabajo.</p> <p>El proyecto de ley está integrado por tres (3) artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El artículo primero establece el objeto ● El artículo segundo adiciona un numeral al artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo para conceder al trabajador la licencia de matrimonio ● El artículo tercero es la vigencia. <p>III. CONTEXTO Y GENERALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA</p> <p>Con la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 el sistema de seguridad social en Colombia adopta un modelo de acuerdo a capacidad de pago con solidaridad en el sistema de salud y uno de solidaridad intergeneracional y ahorro individual en el sistema de pensiones. Es</p>	<p>decir, un elemento clave del sistema son las cotizaciones que deben realizar los asegurados a cada uno de estos sistemas y estas cotizaciones responden a la capacidad de pago de los mismos. El elemento de solidaridad en el sistema de salud radica en que las cotizaciones de quienes tienen cierta capacidad de pago ayudan a financiar a quienes carecen de recursos, entonces el sistema se divide en régimen contributivo y subsidiado.</p> <p>Con esta organización de regímenes y cotizaciones las Entidades Promotoras de Salud (EPS) afilian y registran a los asegurados y también se encargan del recaudo de las cotizaciones, con ello, pueden financiar los servicios que ofertan que la ley les obliga y también permiten la viabilidad de las llamadas licencias e incapacidades.</p> <p>Al respecto, el Código Sustantivo del Trabajo es la norma que regula las licencias e incapacidades de los trabajadores, más concretamente en su artículo 57. Por su parte la jurisprudencia ha señalado mediante sentencia T-480-18 conceptúa la licencia de la siguiente manera:</p> <p><i>“El Legislador ha previsto la ocurrencia de ciertas circunstancias excepcionales, como serían las licencias y los permisos laborales, en donde los trabajadores no estarían obligados a prestar directamente sus servicios o estarían facultados para no hacerlo, sin que dicha circunstancia les represente, por sí sola, una causal para la terminación del contrato o la declaratoria de insubsistencia del funcionario público”</i></p> <p>Es decir la licencia es entendida como un permiso que se le otorga al trabajador para ausentarse de sus facultades laborales sin que ello se configure como una causal de la suspensión o la terminación del contrato.</p> <p>Actualmente encontramos dos tipos de licencias: las reglamentarias que hacen referencia a aquellas que son de obligatorio cumplimiento y las no reglamentarias que hacen</p>
--	---

referencia a aquellas que están a disposición del empleador y pueden ser o no remuneradas.

Por su parte, el decreto único 780 de 2016 y la ley 776 de 2002 relacionan la incapacidad como algo que deriva de una enfermedad o accidente que inhabilite el correcto desarrollo de las actividades laborales. Existen las incapacidades de origen común o de origen laboral, pueden ser temporales o permanentes así como parciales o absolutas.

Como se mencionó anteriormente son de carácter reglamentario y no reglamentario, las reglamentarias están reguladas por la ley y son de obligatorio cumplimiento para el empleador. En el ordenamiento jurídico actual encontramos las siguientes:

1. Licencia de maternidad
2. Licencia de paternidad
3. Licencia por grave calamidad doméstica
4. Licencia por luto
5. Licencia como consecuencia del desempeño transitorio de cargos oficiales
6. Licencia por ejercer el derecho al voto
7. Licencia sindical
8. Licencia por la muerte de un compañero de trabajo

Las licencias reglamentarias son remuneradas y el pago de estas es obligación de la EPS en la cual el trabajador está afiliado y ha realizado las cotizaciones que la ley indica para acceder a este reconocimiento. El empleador puede reconocer este pago y posteriormente hacer el recobro con la respectiva EPS. En caso de que las licencias sean por mutuo acuerdo existe la posibilidad de definir si se remunera o no y las condiciones de la licencia.

IV. CONSIDERACIONES DEL AUTOR.

El proyecto de ley en su exposición de motivos referencia la protección a la familia de acuerdo al artículo 42 constitucional y a la ley 1361 de 2009 "por medio de la cual se crea la ley de protección integral a la familia" y la ley 1857 de 2017 "por medio de la cual se modifica la ley 361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección a la

familia y se dictan otras disposiciones". Para el autor otorgar esta licencia matrimonial es una medida encaminada a la protección efectiva de la familia permitiendo "un espacio fundamental para fortalecer estas relaciones de tipo familiar y afectivo entre personas que han contraído matrimonio o han realizado la declaración en los estipulados previstos por el ordenamiento jurídico de la unión marital de hecho."¹

La protección a la familia se enmarca en la carta constitucional pero también en la Convención Americana de Derechos Humanos expresando que la familia es un elemento natural y fundamental de toda sociedad reconociendo los derechos a contraer matrimonio y a fundar una familia. La Declaración Universal de Derechos Humanos, por su parte, establece que nadie será objeto de injerencias en su vida privada ni su familia.

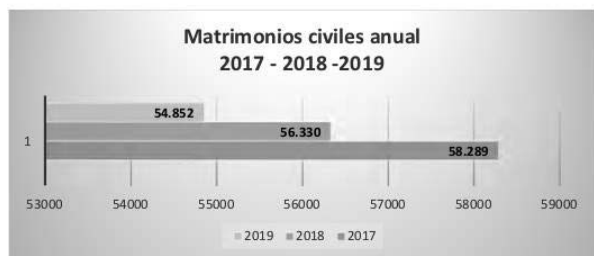
Posteriormente el autor cita a la corte constitucional para reforzar la idea de que el matrimonio y la unión marital de hecho son opciones vitales que están protegidas por la constitución. Dando igualdad al trato entre quienes deciden iniciar una familia independientemente de su credo religioso o tipo de ceremonia que elija para ello.

Una vez el autor expone el carácter de la familia como derecho fundamental o prestacional y como núcleo fundamental de la sociedad pasa a discutir sobre los derechos laborales entendiendo que la jurisprudencia ha dictado que el trabajo es una actividad que goza en todas sus modalidades de especial protección del estado. Con ello clarifica la fundamentalidad del derecho al trabajo.

Finalmente el autor hace un análisis del posible impacto que tendría la aprobación de esta licencia tanto en el mercado laboral como en el sector productivo del país. Teniendo en cuenta las cifras de matrimonio y la evolución de estas en los últimos años se observa que el número de matrimonios anuales ha venido reduciéndose antes de la pandemia pasando de 58.289 en el año 2017 a 54.852 en el año 2018. Con estos datos el autor concluye que el impacto sobre la financiación de la seguridad social será baja ya que las tendencias de matrimonios son cada vez menores y que del total de la fuerza laboral quienes se casan solo representan una pequeña parte.

¹ Tomado textualmente del proyecto de ley número 394 de 2021 cámara publicado en gaceta del congreso número 1722 de 2021.

Sin embargo el autor menciona beneficios colaterales del proyecto de ley como la reactivación económica en tiempos post pandemia, pues el sector de bodas puede atraer el turismo y con ello reactivar el sector hotelero.



Gráfica 4

2

V. OBSERVACIONES DE LOS PONENTES

Para efectos de una discusión objetiva de la materia, los ponentes consideramos que la seguridad social en Colombia está llegando a un punto de inflexión en un contexto en que el país discute sobre reformas amplias de la estructura del sistema. Como se mencionó en la parte inicial de esta ponencia las cotizaciones son un elemento fundamental para su sostenibilidad y quienes tienen acceso a las licencias reglamentarias sólo pueden ser cotizantes activos del sistema, es decir personas aseguradas. Uno de los fenómenos más preocupantes del mercado laboral colombiano son las altas tasas históricas de la informalidad, de acuerdo al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la

² Gráfica tomada de la exposición de motivos del proyecto de ley número 394 de 2021, publicado en gaceta número 1722 de 2021.

informalidad en el mes de enero de 2022 llegó al 42,5%. Esto significa que poco más de la mitad de los trabajadores en Colombia están realizando cotizaciones al sistema, lo cual les permite acceder a estas licencias.

La estructura misma del mercado de trabajo en Colombia y del sistema de seguridad social es discriminatorio entre tipo de trabajadores. Difícilmente las licencias van a constituirse como un incentivo a la formalidad toda vez que de acuerdo a las conclusiones de la misión de empleo en Colombia los empleadores tienen muchos incentivos para evitar el cumplimiento de la ley y los trabajadores tienen incentivos para permanecer en la informalidad.

Dicho lo anterior no es claro como la licencia aporta a la protección de los derechos fundamentales al trabajo y a la familia entendiendo que las interpretaciones jurisprudenciales modulan el concepto de familia de una forma cada vez más amplia respetando diferencia de credos, raza u orientación sexual, con ello algunos trabajadores pueden sentir que conforman un núcleo familiar no compatible con el del empleador y por ende se encontrará en una situación discriminatoria frente a la ley.

Los impactos sobre la reactivación económica son igualmente inciertos, en un contexto en que los trabajadores han perdido gran parte de sus ingresos debido a la pandemia y en el que la celebración de matrimonios viene decreciendo el número de bodas total que impliquen desplazamiento a lugares turísticos será menor. Además no es claro cómo este Proyecto de Ley aportaría a la reactivación si entraría en vigencia dentro de 2 años, eso es un hecho claramente contradictorio, en la medida que la reactivación económica necesita de propuestas claras y que no presionen los incentivos de los empresarios.

Al mismo tiempo, se considera que la fórmula, mediante la cual, el trabajador que se encuentra próximo a casarse, utilice un porcentaje de sus vacaciones con el fin de que disfrute de su descanso, sin afectar y generar distorsiones nuevas al mercado laboral.

Finalmente, los efectos que se generan sobre la productividad del trabajo son negativos, dado que las horas de trabajo que se perderían son irrecuperables, las empresas no se encuentran en estos momentos en un nivel de solvencia que les permita asumir un compromiso adicional en la relación laboral, Fedesarrollo ya ha dicho que los impuestos y

las obligaciones financieras de las empresas terminan quitando: a las grandes el 51,9%, a las medianas el 88% y a las pequeñas el 117,9% de sus utilidades.

VI. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores para los ponentes no es claro el impacto que puede generar la aprobación de esta licencia sobre la estructura y la red empresarial del país y el beneficio real que otorga a los trabajadores en un país donde una de las prioridades es atacar la informalidad. Por su parte la garantía de derechos fundamentales como el trabajo y la familia pasan por estructurar políticas públicas más robustas como en el caso de un sistema de seguridad social que logre esa garantía y un marco jurídico que proteja la libertad de las personas de elegir sus acompañantes de vida así como la forma en que desarrollan este núcleo familiar sin perjuicio del significado que cada quien comprenda para ello. El país está en un momento de discusión a fondo de estos temas y desde el legislativo acompañamos esta discusión de manera honesta y estructural razones por las cuales no se considera conveniente la aprobación de esta iniciativa legislativa.

VII. POSIBLE CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

VIII. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia negativa y solicitamos a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes archivar el Proyecto de Ley No. 394 de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo con el fin de establecer la licencia matrimonial".

De los Honorables Congresistas,

Handwritten signatures and printed names of Jairo Reinaldo Cala Suarez, Jhon Arley Murillo Benitez, and Mauricio Andrés Toro Orjuela, all Representatives to the Chamber.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito

CONTENIDO

Gaceta número 342 - viernes 22 de abril de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Table listing the contents of the gazette, including reports on legislative proposals and their respective page numbers (e.g., Informe de ponencia para primer debate en Cámara del proyecto de ley número 060 de 2021 Cámara, por medio del cual se establecen criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia, mediante la creación de la mesa nacional de suelos y se dictan otras disposiciones..... 1).